



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

DPG-0016-2021

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y  
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG)

## INFORME GENERAL

**Examen Especial al cumplimiento de los procedimientos para el control de ingreso y salida de mascotas y especies exógenas o endémicas de la provincia de Galápagos, y a los procesos de otorgamiento de permisos de autorización para traslado interislas de animales bovinos, equinos y aviares.**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2016-01-01

HASTA : 2020-12-31

**Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos**

Examen especial al cumplimiento de los procedimientos para el control de ingreso y salida de mascotas y especies exógenas o endémicas de la provincia de Galápagos, y a los procesos de otorgamiento de permisos de autorización para traslado interislas de animales bovinos, equinos y aviáres, en la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG), ubicado/a en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS**

---

**Puerto Baquerizo Moreno - Ecuador**

### Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

AE	Auditoría Externa
ABG	Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos
Art.	Artículo
BB	Bebe
CGE	Contraloría General del Estado
CC	Control de comunicaciones
DPG	Dirección Provincial de Galápagos
EE	Examen Especial
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
N/A	No Aplica
Nro.	Número
NCI	Norma de control interno
R.O.	Registro Oficial
S/N	Sin numeración

## ÍNDICE

	Pág.
<b>CAPÍTULO I</b>	
Carta de presentación	1
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores/as relacionados	6
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Numeración de los formularios de control	7
Actas e informes de incineración de productos orgánicos retenidos	12
Proceso de emisión de permisos de ingreso de pollitos bebé de 1 día de nacidos	18
Procesos sancionatorios por Infracciones de bioseguridad	23
Infraestructura y recursos para el control de inspección e ingreso de especies exógenas	30
Control de ingreso de mascotas domesticas a la Provincia de Galápagos	34
Archivo de expedientes físico y digital	39
Procedimientos de traslado entre islas de equinos y bovinos	44
Denuncias presentadas ante la entidad dentro de los procedimientos para el traslado de bovinos y equinos.	58



DPG-0016-2021  
2021-09-17

Ref: Informe aprobado el.....

Puerto Baquerizo Moreno,

Señora

**Directora Ejecutiva**

**Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos**

Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial comprendió el análisis al cumplimiento de los procedimientos para el control de ingreso y salida de mascotas y especies exógenas o endémicas de la provincia de Galápagos, y a los procesos de otorgamiento de permisos de autorización para traslado interislas de animales bovinos, equinos y aviáres, en la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

  
Dr. Wilson Patricio Garcés Martínez  
**Director Provincial de Galápagos**



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial efectuado en la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG), por el período comprendido entre el 1 de enero del 2016 a el 31 de diciembre de 2020, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control para el año 2021 de la Dirección Provincial de Galápagos de la Contraloría General del Estado, autorizada con orden de trabajo 0002-DPG-AE-2021 de 20 de enero de 2021.

#### Objetivos del examen

Los objetivos generales son:

- Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en el control de ingresos y salida de mascotas, especies exógenas y endémicas, hacia y desde la provincia de Galápagos y entre las islas pobladas.
- Verificar los procedimientos utilizados en las autorizaciones y permisos otorgados para el traslado de animales bovinos, equinos y aviares, que se hayan efectuado en cumplimiento a las normativas vigentes.

#### Alcance del examen

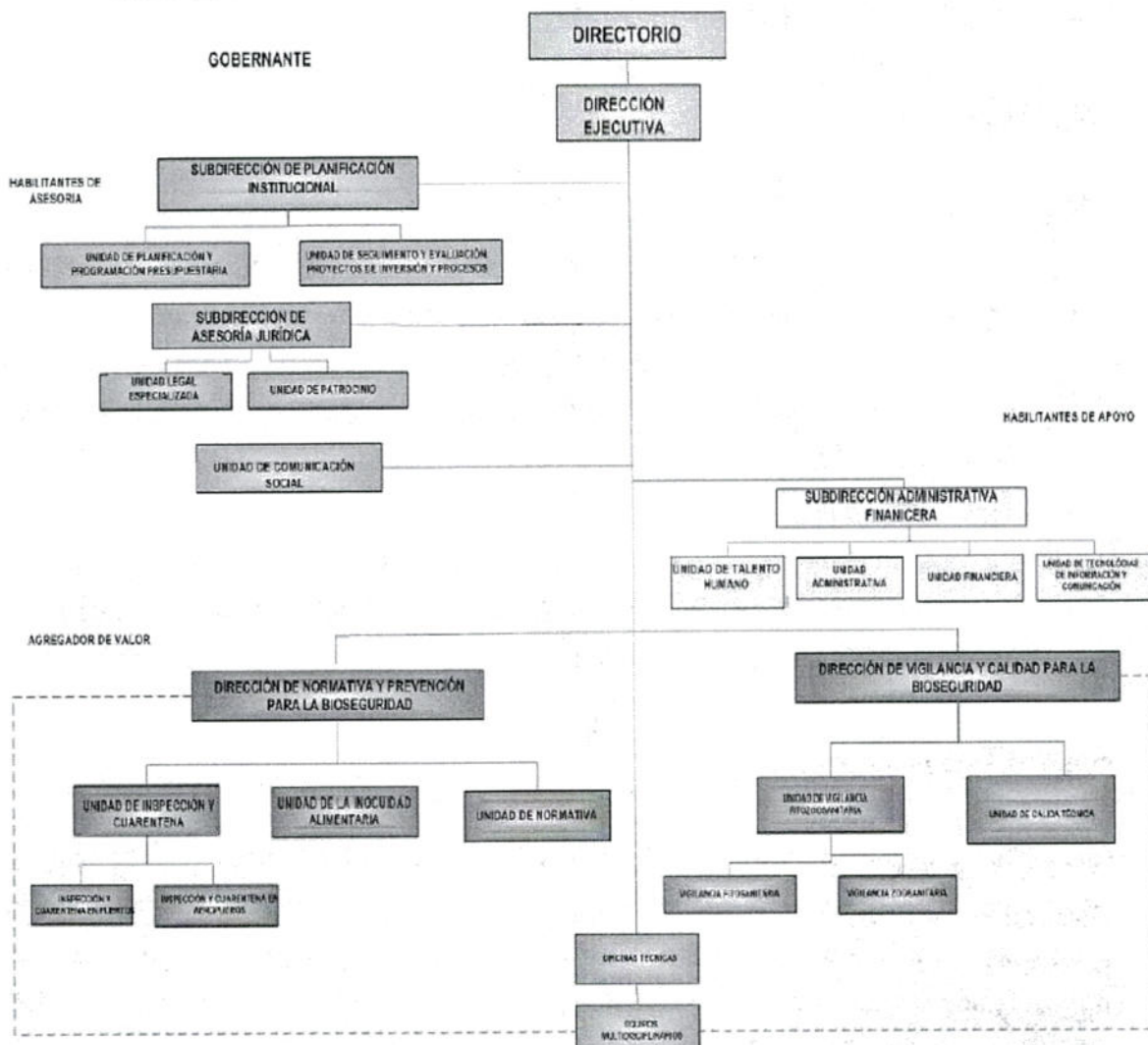
El examen especial cubrió el análisis al cumplimiento de los procedimientos para el control de ingreso y salida de mascotas y especies exógenas o endémicas de la provincia de Galápagos, y a los procesos de otorgamiento de permisos de autorización para traslado interislas de animales bovinos, equinos y aviares, en la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

*DAS*

## Base legal

- Creación de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos - Decreto Ejecutivo 1319, Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de octubre de 2012, registra la siguiente estructura:

## Estructura orgánica



Fuente: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG).

La ABG, sustenta su funcionamiento en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado mediante Resolución D-ABG-02-02-2013 de 27 de febrero de 2013, publicado en la Edición Especial del R. O. 31 de 29 de julio de 2013, artículo 6, cuya estructura orgánica es la siguiente:

PROCESOS	UNIDADES ADMINISTRATIVAS
1. Procesos Gobernadores	1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 1.1.1 Directorio 1.1.2 Dirección Ejecutiva
2. Procesos Agregadores de Valor	2.1 GESTIÓN DE NORMATIVA Y PREVENCIÓN PARA LA BIOSEGURIDAD 2.1.1 Gestión de Inspección y Cuarentena 2.1.1.1 Gestión de Inspección y Cuarentena en Puertos 2.1.1.2 Gestión de Inspección y Cuarentena en Aeropuertos 2.1.2 Gestión de la Inocuidad Alimentaria 2.1.3 Gestión de Normativa 2.2 Gestión de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad 2.2.1 Gestión de Vigilancia Fitozoosanitaria 2.2.1.1 Gestión de Vigilancia Fitosanitaria 2.2.1.2 Gestión de Vigilancia Zoosanitaria 2.2.2 Gestión de Calidad Técnica
3. Procesos Habilitantes	3.1 DE ASESORÍA: 3.1.1 Gestión de Planificación Institucional 3.1.1.1 Gestión de Planificación y Programación Presupuestaria 3.1.1.2 Gestión de Seguimiento y Evaluación, Proyectos de Inversión y Procesos 3.1.2 Gestión de Asesoría Jurídica 3.1.2.1 Gestión Legal Especializada 3.1.2.2 Gestión de Patrocinio 3.1.3 Gestión de Comunicación Social 3.2 DE APOYO: 3.2.1 Gestión Administrativa Financiera 3.2.1.1 Gestión de Talento Humano 3.2.1.2 Gestión Administrativa 3.2.1.3 Gestión Financiera 3.2.1.4 Gestión de Tecnología de Información y Comunicación 4.1 OFICINAS TÉCNICAS - San Cristóbal, Isabela, Floreana, Quito y Guayaquil

### Objetivos de la entidad

Los objetivos a Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, relacionados con el alcance de la orden de trabajo se encuentran establecidos en el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los cuales son:

General

*cuatro*

Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos; incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario; y, precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos.

### **Estratégicos**

- Gestionar la bioseguridad de la provincia de Galápagos.
- Controlar, regular y disminuir la dispersión de especies introducidas mediante herramientas técnicas y científicas para evitar que plagas y enfermedades pongan en riesgo la salud humana, las actividades agropecuarias y la biodiversidad en la provincia de Galápagos.
- Regular y controlar la introducción, movimiento y dispersión de especies, plagas y enfermedades exóticas desde el continente a la provincia de Galápagos y entre las islas.
- Aplicar medidas zoosanitarias y fitosanitarias para controlar el establecimiento y dispersión de plagas y enfermedades presentes en las islas.
- Regular, planificar y coordinar la investigación de la dinámica de las especies introducidas invasoras sobre la base de priorización, dirigida al manejo y control, presentes en zonas rurales y urbanas de la provincia de Galápagos.
- Promover el manejo participativo en prevención y manejo de especies invasoras, entre las instituciones públicas de control, gobiernos autónomos descentralizados, empresas privadas y comunidad en general.

### **Monto de recursos examinados**

Debido a la naturaleza del examen y por considerarse de aspectos que no son susceptibles de valoración directa, no se establecen montos de recursos a examinar para la presente acción de control. Debido al alcance de la orden de trabajo y

componentes que serán analizados, el monto de recursos examinados es indeterminado.

**Servidores/as relacionados**

Anexo 1

*Saís gda*

## CAPITULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones**

La Contraloría General del Estado, no ha efectuado acciones de control relacionados con el alcance del examen, por lo que no aplica el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

#### **Numeración de los formularios de control**

Mediante Resolución 013-DE-ABG-2015 de 13 de junio de 2016, la Directora Ejecutiva, aprobó la actualización, elaboración y diseño del Manual de Procedimientos y sus anexos, para los subprocesos de Inspección y Cuarentena; Manual de Procedimientos con sus anexos y subproceso de Normativa, en los que establecen los procedimientos a aplicarse en los diferentes controles, que incluyeron formularios utilizados en estas actividades de control. De la revisión a los procedimientos que mantiene la ABG, los formularios de Registro de Inspección a medios de transporte Anexo 08, Registro de inspección de casco a embarcaciones Anexo 17, Registro de Retención / Rechazo Anexo 31, Compromiso de Manejo Cuarentenario embarcaciones provenientes del exterior Anexo 9, Aviso de Verificación de carga Anexo 15, Certificado de Inspección y Cuarentena vía Marítima, Monitoreo y Vigilancia de Medios de Transporte, Registro de intercepción de Vertebrados, Invertebrados, plantas y otros Anexo 48, Registro de Verificación de Aeronaves Anexo 54 y Certificado de Supervisión de tratamiento de madera, son utilizados en las inspecciones por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con la finalidad de cumplir con los procesos de inspección y certificación de productos, inspección en medios de transporte marítimos y aéreos; así como, en los formularios de servicios pecuarios utilizados en los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, documentos que no cuentan con pre impresión de serie numérica y diferenciación de las copias entre usuario e institución; como el nombre del cantón lo que ocasiono dificultad en la identificación y control total de los documentos utilizados, emitidos y el reemplazo o anulación de los anexos, siendo susceptibles a cambios o sustituciones en sus expedientes.

*S. J. J.*

La Norma de control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, señala:

*“... La máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigente (sic) .- ... la documentación sobre (...) otros actos de gestión importantes debe ser integra, confiable y exacta, lo que permitirá su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización (...).”*

La Norma de control Interno 405-07 Formularios y documentos, señala:

*“... Los formularios utilizados para el manejo de recursos materiales o financieros y los que respalden otras operaciones importantes de carácter técnico o administrativo serán preimpresos y prenumerados. Si los documentos se obtuvieren por procesos automatizados, esta numeración podrá generarse automáticamente a través del computador, siempre que el sistema impida la utilización del mismo número en más de un formulario. Los documentos prenumerados serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilita un adecuado control (...).”*

Situación presentada debido a la falta de implementación de políticas y procedimientos que permita que los documentos que forman parte de los procesos sean confiables, integral y que faciliten el seguimiento cronológico e implementación de control interno y gestión oportuna, por parte de la Directora Ejecutiva; y de los Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad y los Responsable de las Oficina Técnica 1 San Cristóbal y los Responsables de la Oficinas Técnicas de Isabela y Floreana, por cuanto no comunicaron la necesidad de implementación e inclusión de una serie, numeración alfanumérica y estandarización de los formularios utilizados para las diferentes inspecciones y controles que realizó la entidad, impidiendo su fácil ubicación, facilidad en el manejo del archivo a los servidores de la entidad y organismos de control.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en las Normas de Control Interno NCI 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 405-07 Formularios y Documentos. Además, incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 1 letra a) y 2 letra a) y b) de la LOCGE.

Mediante oficios 0053, 0054, 0055, 0056-0002-DPG-AE-2021 de 2021-05-27 y oficios 0057-0002-DPG-AE-2021 y 0126-DPG-2021 de 2021-05-28, se comunicaron los resultados provisionales a la Directora Ejecutiva, los Responsable de la Oficina



Técnica 1 San Cristóbal, Responsables de las Oficinas Técnicas Floreana, Isabela y Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad respectivamente, para que expongan sus puntos de vista:

El Responsable de la Oficina Técnica de Floreana en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, mediante oficio ABG-UTF-2021-0004 de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*“...De acuerdo a lo observado, es preciso indicar que las oficinas Técnicas de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, se acogen a lo predeterminado en el Estatuto Orgánico de la Agencia de Bioseguridad, en cuanto a la aplicación de los diferentes Manuales de procedimientos y sus anexos.- Es por esto, que se procede a la utilización y aplicación de los anexos elaborados por los departamentos competentes para el cumplimiento de los diferentes procedimientos (...).”*

El Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad en funciones del 2018-10-15 al 2020-12-31, mediante oficio ABG-DNPB-2021-0056-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestaron lo siguiente:

*“...Mediante Resolución 013-DE-ABG-2015, la Dirección Ejecutiva aprobó los manuales de procedimiento para técnicos e inspectores de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena; los anexos que derivan de estos manuales, originalmente no cuentan con un espacio para la numeración. Razón por la cual, dentro del periodo de gestión correspondiente, se agregó, en los mencionados documentos, campos para dicho efecto; no obstante, la numeración es hecha de forma manual, a excepción del formulario o anexo número 11, el cual cuenta con una numeración pre impresa. **Anexo 1** (Formularios con numeración pre impreso y otros con numeración manual).- Cabe indicar que los formularios se encuentran estandarizados para los diferentes procesos de inspección y control, de acuerdo el (sic) manual de procedimientos de técnicos e inspectores.- Dada esta observación, se ha solicitado a la máxima autoridad disponga a todas las Oficinas y técnicas y Oficina central que los documentos técnicos para el control en inspección y cuarentena sean numerados con la herramienta “numerador mecánico” en el total de existencias, a fin de subsanar esta observación, hasta realizar el nuevo requerimiento de formularios y anexos impresos, en consecuencia utilizar el material impreso existente y cuidar el recurso estatal optimizando el mismo. (ver anexo1) (...).”*

La Directora Ejecutiva en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, mediante Oficio ABG-ABG-2021-0330-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*“...Mediante Resolución 013-DE-ABG-2015, la Dirección Ejecutiva aprobó los manuales de procedimiento para técnicos e inspectores de la Agencia de*

*Nueve*

*Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena; los anexos que derivan de estos manuales, originalmente no cuentan con un espacio para la numeración. Razón por la cual, dentro del periodo de gestión correspondiente, se agregó, en los mencionados documentos, campos para dicho efecto; no obstante, la numeración es hecha de forma manual, a excepción del formulario o anexo número 11, el cual cuenta con una numeración pre impresa. Anexo 1 (Formularios con numeración pre impreso y otros con numeración manual).- Cabe indicar que los formularios se encuentran estandarizados para los diferentes procesos de inspección y control, de acuerdo el manual de procedimientos de técnicos e inspectores. - Dada esta observación, se ha dispuesto a todas las Oficinas Técnicas y Oficina central que (sic) documentos técnicos para el control en inspección y cuarentena sea numerados con la herramienta "numerador mecánico" en el total de existencias, a fin de subsanar esta observación, hasta realizar el nuevo requerimiento de formularios y anexos impresos, en consecuencia utilizar el material impreso existente y cuidar el recurso estatal, optimizando el mismo (...)."*

La Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, mediante oficio ABG-UTSCRISTOBAL-2021-0068-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó:

*"...En tal sentido, las oficinas Técnicas de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos se acogen a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Agencia de Bioseguridad, en cuanto a la aplicación de los diferentes Manuales de procedimientos y sus anexos. Es por ello, que se procede a la utilización y aplicación de los anexos elaborados por los departamentos competentes para el cumplimiento de los diferentes procedimientos (...)."*

Lo expresado por los servidores ratifica el comentario debido a que los formularios detallados no contaban con numeración secuencial, diferenciación entre cantones; y, lo que origina que estos fueran susceptibles de extracción, anulación o sustitución a pesar de se realizaba la numeración manual por parte del técnico que realizó la inspección; y, en algunos casos esta numeración no era colocada al momento de realizar y entregar el documento de la inspección al usuario; esta inobservancia no fue reportada por los servidores responsables de emitir los informes de novedades a la máxima autoridad.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 2021-07-30, el Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad en funciones del 2018-10-15 al 2020-12-31, mediante comunicación de 2021-08-10, en su parte pertinente indicó:

*Diez*

*“...A lo, expuesto me permito indicar.- El ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, establece que las Oficinas Técnicas Operativas: Isabela, San Cristóbal, Floreana, Quito y Guayaquil, serán instancias de apoyo, coordinación, gestión, y control para el cumplimiento de la misión y objetivos de cada uno de los productos y servicios de la Agencia...y la SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA tiene bajo su misión la **documentación y archivo**...indicando en el punto 3.2.1, literal o las Atribuciones y Responsabilidades: Administrar, organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de documentación y archivo (...).”*

Lo indicado por el servidor ratifica el criterio de auditoria por cuanto no se comunicó a la máxima autoridad la necesidad de establecer las diferencias en los formularios con características según el cantón que lo utiliza en el área de inspección y cuarentena con la finalidad de determinar y verificar que los procedimientos en los cuales se requiere el uso de formularios descritos en el comentario sea el correcto conforme los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

### **Conclusión**

Los formularios de Registro de Inspección a medios de transporte Anexo 08, Registro de inspección de casco a embarcaciones Anexo 17, Registro de Retención / Rechazo Anexo 31, Compromiso de Manejo Cuarentenario embarcaciones provenientes del exterior Anexo 9, Aviso de Verificación de carga Anexo 15, Certificado de Inspección y Cuarentena vía Marítima, Monitoreo y Vigilancia de Medios de Transporte, Registro de intercepción de Vertebrados, Invertebrados, plantas y otros Anexo 48, Registro de Verificación de Aeronaves Anexo 54 y Certificado de Supervisión de tratamiento de madera, son utilizados en las inspecciones por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con la finalidad de cumplir con los procesos de inspección y certificación de productos, inspección en medios de transporte marítimos y aéreos; así como, en los formularios de servicios pecuarios utilizados en los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, para controlar y evitar su pérdida, cambio o sustitución no cuentan con preimpresión numérica y diferenciación de las copias entre usuario e institución; así como, el nombre del cantón; situación presentada debido a la falta de implementación de políticas que permitan que los documentos que forman parte de los procesos sean confiables, que faciliten el seguimiento cronológico e implementación de control interno y gestión oportuna, por parte de la Directora Ejecutiva, Directores de Normativa y Prevención

*one for*

para la Bioseguridad y los responsables de las Oficinas Técnicas de Isabela y Floreana, y Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal, por cuanto no informaron ni incluyeron una serie, numeración alfanumérica y estandarización de los formularios utilizados para las diferentes inspecciones y controles que realizó la entidad, impidiendo su ubicación, facilidad en el manejo del archivo a los servidores de la entidad y organismos de control.

## **Recomendación**

A la Directora Ejecutiva

1. Dispondrá al Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad el uso obligatorio de formularios estandarizados en todas las oficinas técnicas de la ABG; con características tales como: numeración preimpresa, diferenciación de color en las diferentes copias, según su uso y destino, entre otros; con el propósito facilitar el manejo del archivo a los servidores de la entidad; así como las actividades que realizan los organismos de control.

## **Actas e informes de incineración de productos orgánicos retenidos**

En las constataciones físicas realizadas en los puertos, aeropuertos y patios de desconsolidación de carga durante el periodo entre los años 2016 al 2020, por parte de los inspectores se elaboraron 5882 formularios de retenciones y decomiso de productos restringidos y prohibido su ingreso a la provincia de Galápagos, conforme a la Resolución D-ABG-004-7-2013 de 19 de julio 2013, con las que se aprobó la Lista de Productos, Subproductos y Derivados de origen vegetal y animal reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos, en las que se utilizaron los formularios y actas de Incineración; sin embargo, debido que la entidad no cuenta con un incinerador para la destrucción de los productos orgánicos retenidos, los servidores encargados informaron que estos decomisos fueron entregados a los Centros de Reciclaje de los GADs Municipales de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, para que sean depositados en el relleno sanitario y en otros casos para la elaboración de compost, sin que este procedimiento se encuentre normado en los manuales emitidos por la entidad. Además, en la verificación del archivo de los expedientes en varios de los formularios no se evidencia la presencia de testigos confiables y registro fotográfico

*Dore*

de la destrucción del producto previo a la emisión y suscripción del acta de incineración, ni constancia documental de la entrega integral de los decomisos a los centros de reciclaje.

Situación presentada por la falta de implementación de la infraestructura o alternativas adecuadas que permitan la destrucción final de los productos retenidos por parte de la Directora Ejecutiva; así como, la falta de aplicación de procedimientos de control interno por parte de los Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad y los Responsables de las oficinas técnicas de Isabela, Floreana y Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal al no haber verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Resolución D-ABG-004-7-2013; y, supervisar, controlar que las actas e informes de incineración se encuentren conforme lo indica el procedimiento por parte de los inspectores responsables de realizar la actividad, por lo que los citados servidores incumplieron lo indicado en las NCI 405-04 Documentación de Respaldo y su Archivo, 405-07 Formularios y documentos, Resolución D-ABG-004-7-2013 de 19 de julio 2013 y el Estatuto Orgánico en el artículo 8 título II De los Procesos Agregadores de Valor, 2.1 Gestión de Normativa y Prevención para la Bioseguridad literal a) y o) 4.1 Oficinas Técnicas. Además, incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 1 letra a) y número 2 letra a) y b) de la LOGGE.

Mediante oficios 0053, 0054, 0055, 0056, 0057-0002-DPG-AE-2021 de 2021-05-27, y 0126-DPG-2021 de 2021-05-28, se puso en conocimiento los resultados provisionales a la Directora Ejecutiva, los Responsables de las Oficinas Técnicas de Floreana e Isabela, Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal, Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad respectivamente, para que expongan sus puntos de vista.

El Responsable de la Oficina Técnica de Floreana en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, mediante oficio ABG-UTF-2021-0004-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*"...la Oficina Técnica Floreana cumplió con las normas, leyes y procedimientos vigentes puesto que; los productos retenidos fueron incinerados y respaldados por actas de incineración firmadas por autoridades locales en calidad de testigos del fiel cumplimiento del destino final (destrucción) de los productos retenidos. -En este contexto, se puede deducir que los técnicos de la Oficina*

*Trece*

Técnica Floreana actúan en conformidad al ordenamiento jurídico vigente. - En relación a la competencia y facultad de informar a los usuarios sobre el destino final de los productos, los técnicos e inspectores en aplicación de los procedimientos de inspección y cuarentena explican al usuario de forma verbal y física los procesos de retención y destrucción del producto. Cabe indicar que esta información se encuentra plasmada en el Anexo 31 "Formulario Retención" específicamente en la sección 3 "**destino del producto**" donde se enuncia que el producto será destruido e incinerado, documento legal que es firmado por el propietario o responsable del producto. En consecuencia, se puede asegurar que el usuario está pleno conocimiento del destino del producto (...)."

La Directora Ejecutiva en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-ABG-2021-0330-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó:

"...La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, tiene como misión: "Controlar, regular, impedir y **disminuir el riesgo** de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos"; (énfasis de fuera de texto) .- Adicionalmente, es menester aclarar que, esta Agencia, a través de sus procesos gobernantes, operativos y habilitantes de apoyo, realizó la gestión necesaria para acceder a la compra de hornos de incineración en los años 2014 y 2015, esto con la finalidad de destruir productos. No obstante, por razones ajenas a la voluntad de la institución (fallas en el sistema SOCE y la no acreditación del anticipo), no se concluyeron con éxito los procesos de adquisición, cuyo objetivo contemplaba hacer la compra tanto para la isla Santa Cruz, como para San Cristóbal, al tratarse de las dos islas con mayor cantidad de productos retenidos (...)."

El Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad en funciones del 2018-10-15 al 2020-12-31, mediante oficio ABG-DNPB-2021-0056-O de 2021-06-08, y la encargada de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-UTSCRISTOBAL-2021-0068-O de 2021-06-08 en texto de similar contenido en su parte pertinente manifestaron:

"...Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en orden de prelación de la norma, el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de (sic) La Provincia de Galápagos tiene rango de Decreto Ejecutivo, en este sentido, este instrumento se encuentra **por sobre** el Manual de Procedimiento, el mismo establece y reconoce que la incineración no es el único medio de destrucción de los productos; aclarando además que, previo a este ejercicio, los productos reciben un tratamiento físico de inactivación, pues son llevados a congelación. En este contexto, se puede inferir que los técnicos actuaron de conformidad al

*cuatorce de*

ordenamiento jurídico vigente. - Adicionalmente, en cuanto a la posibilidad de **germinación de semilla** en los lugares indicados me permito citar el estudio llamado "EFECTO DEL COMPOSTAJE EN LA GERMINACIÓN DE SEMILLAS DE DIGITARIA SANGUINALIS Y ECHINOCHLOA CRUS-GALLI." Desarrollado por Gallart. M. y otros. (2010) (**ver Anexo 2**), quienes concluyen que: "las semillas de garranchuelo (*Digitaria sanguinalis*) y mijera (*Echinochloa crus-galli*) pierden su capacidad germinativa en un tiempo muy breve en las condiciones de compostaje doméstico establecidas. Teniendo en cuenta los resultados de ambos experimentos permiten indicar que esta pérdida de capacidad germinativa puede ser atribuida principalmente al efecto combinado de las altas temperaturas de la fase termófila y la elevada humedad del proceso." - En consecuencia, el compostaje y relleno sanitario no prestan las condiciones físico ambientales para la germinación de semillas debido a las altas temperaturas y grado humedad, factores determinantes en la inactivación de semillas.- Por lo expuesto, no se puede afirmar que la entidad se encuentra: "poniendo en riesgo que las semillas de productos prohibidos podrían afectar el medio ambiente y la proliferación de especies vegetales introducidas"; además, cuando se retienen productos no permitidos que contienen semillas, por ejemplo: granadilla, maracuyá, guayaba, uvilla, entre otros, se ha procedido a la incineración de forma artesanal, asistida por el Cuerpo de Bomberos.- la ABG firmó con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz un "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL USO DEL INCINERADOR UBICADO EN EL CENTRO DE RECICLAJE FABRICIO VALVERDE (...), el 15 diciembre de 2020. (**Anexo 3**). - realizó la gestión necesaria para acceder a la compra de hornos de incineración en los años 2014 y 2015, esto con la finalidad de destruir productos. No obstante, por razones ajenas a la voluntad de la institución (fallas en el sistema SOCE y la no acreditación del anticipo), no se concluyeron con éxito los procesos de adquisición, cuyo objetivo contemplaba hacer la compra tanto para la isla Santa Cruz, como para San Cristóbal, al tratarse de las dos islas con mayor cantidad de productos retenidos (...)."

Lo indicado por los servidores modifica parcialmente el criterio de auditoría debido a que la entidad ha realizado acciones con la finalidad de adquirir incineradores para los cantones con mayor cantidad de decomisos, adicional ha entablado convenios con los GAD Municipales de Santa Cruz y San Cristóbal para el uso de las instalaciones e incineradores; y, con respecto al proceso de incineración de los productos retenidos se evidencia mediante los anexos 34 y Anexo 35, la acción realizada mediante incineradores artesanales cuando el decomiso no es abundante cumpliendo con lo indicado en el procedimiento 12 Incineración de Productos Retenidos; sin embargo, los Anexos 34 y 35 no cuentan con los respaldos fotográficos en algunos casos así como la presencia de testigos confiables al momento de realizar la incineración y conformación de los miembros que suscriben las actas de incineración, aun cuando la cantidad de productos decomisados son significativas por ser productos restringidos o permitidos que se encuentran en mal estado, estos son destinados a la elaboración de

*Quince*

compost, una actividad distinta a lo indicado en los procedimientos establecidos por la entidad.

El Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad en funciones del 2018-10-15 al 2020-12-31, mediante comunicación recibida 2021-08-10, en su parte pertinente indicó:

*"...Me ratifico en lo expuesto mediante Oficio Nro. ABG-DNPB-2021-0056-O. Las responsabilidades **de la Dirección de Normativa de acuerdo al Estatuto Orgánico por Proceso.** - a. Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos, en el ámbito de la normativa, inspección y cuarentena e Inocuidad Alimentaria; b. Emitir los procedimientos de excepción para la descarga, eliminación de desechos y residuos en las Islas Galápagos y en su Reserva Marina **para todos los medios de transporte, incluyendo aquellos en tránsito a otros países;** No se ha demostrado que se haya ocasionado un daño a los habitantes ni a los ecosistemas de Galápagos, en consecuencia no se puede afirmar que no se precautelado la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes, además me permito indicar que el literal "b" (sic) corresponde para desechos de medios de transporte, la descarga de desechos está Prohibida por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Régimen especial de la Provincia de Galápagos, cabe aclarar que el manejo, recolección, tratamiento y eliminación de desechos corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)"*

La Directora Ejecutiva en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-ABG-2021-0330-O de 2021-06-08,-en su parte pertinente manifestó:

*"...La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, tiene como misión: "Controlar, regular, impedir y **disminuir el riesgo** de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos"; (énfasis de fuera de texto).- Adicionalmente, es menester aclarar que, esta Agencia, a través de sus procesos gobernantes, operativos y habilitantes de apoyo, realizó la gestión necesaria para acceder a la compra de hornos de incineración en los años 2014 y 2015, esto con la finalidad de destruir productos. No obstante, por razones ajenas a la voluntad de la institución (fallas en el sistema SOCE y la no acreditación del anticipo), no se concluyeron con éxito los procesos de adquisición, cuyo objetivo contemplaba hacer la compra tanto para la isla Santa Cruz, como para San Cristóbal, al tratarse de las dos islas con mayor cantidad de productos retenidos (...)"*

*Diego Sainza*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 2021-07-30 mediante comunicación de 2021-08-06 manifestó lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito informar que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo 1319, mismos que textualmente refieren: **-1.** Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; **-2.** Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario; **-Esta Agencia ha ejecutado sus actividades entorno al cumplimiento de estas dos atribuciones; y, permito decir que no se ha mostrado una prueba fehaciente de alguna afección provocada a la seguridad biológica y salud de los habitantes de Galápagos; menos aún se puede inferir que ha puesto en riesgo el ambiente de las islas, pues no existe dato alguno que lo compruebe (...)**”.*

Lo manifestado por los servidores ratifica el comentario, por cuanto en las atribuciones institucionales se encuentra el precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los ecosistemas insulares y marinos, dentro de las funciones delegadas por la máxima autoridad a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, se encuentra el cumplimiento en el ejercicio de sus funciones la aplicación de los Manuales de Procedimientos para el subproceso de Inspección y Cuarentena; Manual de Procedimientos de Inocuidad Alimentaria con sus respectivos anexos; y Procedimientos con sus anexos, para el subproceso de Normativa, mediante Resolución 013-DE-ABG-2015 dentro de los cuales se encuentra el procedimiento 12, en el que se detallan los requerimientos y procedimientos a seguir referente a la incineración de los productos decomisados.

### **Conclusión**

En los controles realizados en los puertos, aeropuertos y patios de desconsolidación de carga, por parte de los inspectores de la entidad, se generaron 3.000 formularios de retenciones y decomiso de productos permitidos en mal estado y restringidos de ingresar a la provincia de Galápagos; comprobándose que los productos orgánicos retenidos, fueron entregados a los Centros de Reciclaje de los GADs Municipales de Santa Cruz y San Cristóbal, para depositarlos en el relleno sanitario y en otros casos para la elaboración de compost, sin que este procedimiento se encuentre normado en los Manuales emitidos por la entidad; además, en la verificación del archivo de los expedientes en varios no se evidencia de manera documental la presencia de testigos

*Decisión*

confiables y registro fotográfico de la destrucción del producto previo a la emisión y suscripción del acta de incineración, tal como lo exige los procedimientos; situación presentada por la falta de aplicación de procedimientos de control interno por parte de la Directora Ejecutiva, al no haber implementado los equipos adecuados para la destrucción final de los productos retenidos; y al Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal y los Responsables de las Oficinas Técnicas de Isabela y Floreana por no verificar el cumplimiento de los procedimientos como establece las resoluciones emitidas por la entidad.

### **Recomendación**

A la Directora Ejecutiva

2. Implementará el uso de tecnología y/o procedimientos amigables con el ambiente en las diferentes islas en donde la entidad tiene Oficinas Técnicas, con el propósito de disminuir riesgos de afectaciones ambientales, por disposición final inadecuada de los productos retenidos.
3. Y incluirá el procedimiento para la entrega de productos orgánicos a los centros de Reciclaje de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante actas de entrega recepción, respaldo fotográfico con la finalidad de convertirlos en compost y conocer su destino final.

### **Proceso de emisión de permisos de ingreso de pollitos bebé de 1 día de nacidos**

Con Resolución 016-DE-ABG-2018 de 8 de junio de 2018, la Directora Ejecutiva de la ABG, aprobó el Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios, en el punto 11 consta el diagrama de flujo del proceso de emisión de permiso de ingreso de pollitos BB de 1 día de nacidos, que se configura de 4 etapas: **1)** Recepción de la Orden de Trabajo, **2)** Inspección inicial del galpón, **3)** Inspección final del galpón; y, **4)** Emisión del informe y permiso de ingreso de pollitos bebé de 1 día de nacidos. Entre el numeral 2 y 3 debe existir una diferencia de tiempo de 15 días.

Del análisis a 75 expedientes, se determinó que, en Santa Cruz se utilizó el formulario  
"Requerimientos para autorización sanitaria de apertura y funcionamiento de granjas

*D. Macocho*

*avícolas para la provincia de Galápagos...*” en el que se detallan 97 requisitos, que son utilizados para la inspección de las granjas en funcionamiento, determinándose que 71 casos algunos puntos del formulario como Manejo de una sola especie, desinfección de huevo, análisis bacteriológico del agua, retiro seguro de la mortalidad diario en recipiente cerrado, módulos sanitarios funcionales y limpios al ingreso de la granja, registro y mapa de ubicación de trampas y cebos para control integrado de plagas, análisis bacteriológico de agua, certificados de salud para los trabajadores emitidos por el Ministerio de Salud Pública, los cuales se comprueban como inconformidades o no cumplimiento por parte del usuario, evidenciando el incumplimiento de los procedimientos previstos en la Resolución 016-DE-ABG-2018, de 8 de junio de 2018; dada la utilización del formulario “*Requerimientos para autorización sanitaria de apertura y funcionamiento de granjas avícolas para la provincia de Galápagos*” por los servidores de la ABG, en todos los casilleros de la columna observaciones, las granjas inspeccionadas presentaron recurrentes incumplimientos de requisitos indispensables y necesarios para su funcionamiento, a fin de que se encuentren en condiciones óptimas para el ingreso de nuevos pollitos BB provenientes desde el continente ecuatoriano, a la provincia de Galápagos a pesar de aquello se permitió el ingreso, crianza y comercialización a los usuarios, que han incumplido reiteradamente los requisitos previstos en la norma, poniendo en riesgo la salud de los consumidores, y de los demás animales de reproducción que se encuentren dentro de las instalaciones avícolas.

En las Oficinas Técnicas de San Cristóbal e Isabela se utiliza el formulario para la inspección de las granjas avícolas en el cual se determinan 20 requisitos calificables conforme el tipo de inspección el cual debe ser por vacío sanitario que signifique que no exista presencia de otros animales y en condiciones óptimas para nuevo ingreso de pollitos BB, estas inspecciones se realizan con una diferencia de 15 días como lo establece el Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios, observando que en ambos cantones se utilizan formularios diferentes para determinar procedimientos establecidos.

La implementación de Formularios de inspección emitidos en Santa Cruz, que difieren en la cantidad de requisitos expedidos en San Cristóbal e Isabela, no se encuentran estandarizados, dificultando su aplicación y control; sin embargo, en Santa Cruz se

*Diecinueve*

aprobaron ingresos de pollitos BB, sin que los propietarios de las granjas hayan cumplido con todos los requisitos.

Situación que se originó por la falta de control y revisión por parte de la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, al no haber verificado que los formularios utilizados en las inspecciones, debían haberse realizado con criterios estandarizados y cuenten con todos los casilleros de las conformidades aprobadas previo a la emisión de la guía sanitaria.

La citada servidora inobservó lo indicado en las NCI 405-07 Formularios y documentos y el Estatuto Orgánico por Procesos Título II numeral 2.2. Gestión de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, literal b) y h). Además, incumplió los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2 letra a) y b) de la LOCGE.

Mediante oficio 0049-0002-DPG-AE-2021 de 2021-05-27, se comunicaron los resultados provisionales, la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-DVCB-2021-0205-O de 2021-06-08, manifestó lo siguiente:

*“...Es importante indicar que, en base a una verificación documental, no se puede inferir que nos encontraríamos “(...) poniendo en riesgo la salud de consumidores y de los de más animales de reproducción...”; se trata de una evaluación subjetiva ya que no existe sustento para lo detallado. Así también, al indicar el incumplimiento en los “Requerimientos para autorización sanitaria de apertura y funcionamiento de granjas avícolas para la provincia de Galápagos”, procedimiento que no se adentra en el objeto de la presente auditoría. Al respecto, cabe aclarar que, para obtener una autorización se considera un puntaje sobre los 76 puntos, por lo que en algunos casos la granja puede incumplir en algunos de los parámetros. - Me permito indicar que, debido a la falta de médico veterinario y técnicos en Isabela, San Cristóbal, se emplea la evaluación rutinaria de las granjas bajo un formulario de 20 preguntas para un fácil manejo de los técnicos de cada isla y optimizar el recurso de tiempo y materiales.- Se debe indicar también que, para el ingreso de pollitos bb de un 1 día de nacidos, los médicos veterinarios señalan que los parámetros que la granja debe cumplir lo siguiente: los procedimientos de desinfección y limpieza postcrianza enfatizando solo que el galpón se encuentre vacío, limpio y desinfectado .-Como eje transversal de ejecución y bajo lo señalado en el Estatuto Orgánico ... en el numeral 4.1. Oficinas Técnicas señala que: “... Las oficinas técnicas serán instancias de apoyo, coordinación, gestión, y control para el cumplimiento de la misión y objetivos de cada uno de los productos y servicios... a través de su estructura y equipo multifuncional para la prevención y vigilancia...” “... Las oficinas técnicas contarán con un responsable que dependerá directamente del Director*

*Veinte gpc*

*Ejecutivo". Por lo que, la Dirección de Vigilancia y Calidad ha realizado actividades de coordinación con cada oficina Técnica para la ejecución de los procesos institucionales, desde el año 2013 se ha se (sic) motivado la movilización de los médicos de la (sic) Santa Cruz a otras Islas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para mejorar los procesos (...)"*

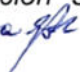
Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 2021-07-30, la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-SAJ-2021-0322-O de 2021-08-06, manifestó lo siguiente:

*"...Se puede observar que los parámetros necesarios del vacío no corresponden a todos los parámetros establecidos al formulario de Requerimientos para autorización sanitaria de apertura y funcionamiento de granjas avícolas para la provincia de Galápagos, por lo tanto no podrían ser comparados, pues el primero cuenta con 20 requisitos y el segundo con 97 requisitos.- La Dirección de Vigilancia y Calidad no tiene competencia ni autoridad sobre las unidades desconcentradas (Oficinas Técnicas) ya que de acuerdo al estatuto señalado no se tiene la competencia y para aplicar las recomendaciones se deberá reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos (...)"*

Lo manifestado por la servidora rectifica parcialmente lo comentado debido a que realizó la solicitud de incorporación de un técnico en el área en el año 2018; y, traslado a las Oficinas Técnicas de Isabela y Floreana de los profesionales capacitados en el área a las inspecciones de las granjas avícolas; sin embargo, conforme los parámetros revisados mediante el check list utilizado por los técnicos; no se encuentra estandarizado y la valoración no se encuentra parametrizada en la normativa para determinar una calificación al momento de evaluar el nivel de cumplimiento de las granjas avícolas; ocasionando que los usuarios del servicio de inspección tengan que cumplir con diferentes parámetros conforme la ubicación de su granja avícola, y no estableciendo las inobservancias reales al momento de realizar la inspección, observándose que el ingreso de los pollitos BB a los cantones de San Cristóbal e Isabela es a diario para abastecer la demanda de las granjas avícolas.

## **Conclusión**

Para la emisión de permisos de ingreso de pollitos bebé de 1 día de nacidos, en la Oficina Técnica del cantón Santa Cruz, se utilizó el formulario "*...Requerimientos para autorización sanitaria de apertura y funcionamiento de granjas avícolas para la*

*Veintuna* 

provincia de Galápagos...” del análisis a dichos formularios, se observaron recurrentes incumplimientos de requisitos de funcionamiento, tales como: manejo de una sola especie, desinfección de huevo, análisis bacteriológico del agua, retiro seguro de la mortalidad diario en recipiente cerrado, módulos sanitarios funcionales y limpios al ingreso de la granja, registro y mapa de ubicación de trampas y cebos para control integrado de plagas; análisis bacteriológico de agua, certificados de salud para los trabajadores emitidos por el Ministerio de Salud Pública; aspectos necesarios para que las plantas avícolas se encuentren en condiciones óptimas para la admisión de nuevos pollitos BB provenientes del continente ecuatoriano; además, para el mismo propósito se observó que en las Oficina Técnica de San Cristóbal e Isabela se utilizaron formularios diferentes con respecto a los utilizados en Santa Cruz ocasionando que los usuarios deban cumplir con requisitos diferentes; situación que se originó por la falta de control y revisión por parte de la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad al no haber verificado que los formularios utilizados en las inspecciones debían haberse realizado con criterios estandarizados y cuenten con todos los casilleros de las conformidades aprobadas previo a la emisión de las respectivas guías sanitarias.

### **Recomendación**

A la Directora Ejecutiva

4. Dispondrá a los encargados de las Oficinas Técnicas de la ABG, que operan en la provincia de Galápagos; la utilización de formularios estandarizados con la finalidad de proporcionar a los usuarios los derechos y oportunidades igualitarias, al momento de realizar las inspecciones por parte de los técnicos designados.

A la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad

5. Verificará que previo a la emisión de autorizaciones para el ingreso de la provincia de Galápagos, las plantas avícolas cumplan con todos los requisitos establecidos por la ABG; con el propósito de evitar riesgos sanitarios para la población.

6. Gestionará la implementación de formularios estandarizados y parametrizados, conforme los requisitos de cumplimiento los cuales deberán ser aprobados por la Directora Ejecutiva con el propósito de que los usuarios tengan igualdad de

*verificados*

oportunidades al momento que se realicen las inspecciones para otorgar permisos de ingreso de pollito BB.

### **Procesos sancionatorios por infracciones de bioseguridad**

En el período comprendido entre 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, la entidad efectuó 3.000 retenciones de productos detallado en el anexo 31 - Retención /decomiso como: queso, carne, frutas, legumbres, lana de oveja, y una mascota, ingresados a la provincia de Galápagos detectados en los filtros de control implementados por la ABG ubicados en los aeropuertos de las islas San Cristóbal y Baltra; así como, en los patios de desconsolidación de carga transportada en buques, lugar donde se ubican los contenedores enviados desde la ciudad de Guayaquil; y, en las embarcaciones marítimas de carga y turismo, que ingresan a los puertos de las islas San Cristóbal y Santa Cruz; sin embargo, se iniciaron 31 procesos por infracciones administrativas leves, graves y muy graves, establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, de los cuales, en 29 expedientes en las providencias de inicio de los procedimientos sancionatorios, no se señala el destino final de los productos retenidos, desconociendo si fueron entregados en cadena de custodia hasta la finalización del proceso; tampoco, en la Resolución de sanción se dispone el destino final de los productos retenidos, si estos son incinerados, entregados en donación o devueltos al lugar de origen, sin que la entidad hubiera establecido procesos sancionatorios en todas las retenciones de ingreso de productos no permitidos y la aplicación de multas pecuniarias, con el fin de disuadir a los transgresores del cometimiento de infracciones, situación presentada por cuanto los servidores que desempeñaron las funciones de Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, Subdirector de Asesoría Jurídica, Subdirectora de Asesoría Jurídica, no iniciaron ni sancionaron a los infractores, dejando de cumplir las competencias de conocer y resolver las infracciones de bioseguridad previstas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos.

Situaciones producidas por falta de aplicación de procedimientos de control interno por parte la Responsable Oficina Técnica 1 de San Cristóbal y Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, por no informar la Subdirección de Asesoría Jurídica el inicio de procesos administrativos relacionados al cometimiento de infracciones administrativas, ocasionando que se dejen inconclusos los procedimientos de control,

*Vernitres*

por infracciones administrativas leves, graves y muy graves por lo que los referidos servidores y los Sub directores de Asesoría Jurídica, no incluyeron las providencias de inicios de procesos sancionatorios, la cadena de custodia de los productos retenidos así como su disposición, por lo que inobservaron lo establecido en las NCI 405-07 Formularios y documentos y el Estatuto Orgánico en el artículo 8 Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.1 Gestión de Normativa y Prevención para la Bioseguridad literal g) y el punto 4.1 Oficinas Técnicas, Inspección y Cuarentena numeral 5) así como los artículos 105,106 y 107 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Además, incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 2 letra a) y b) de la LOGGE.

Mediante oficios 0050, 0051, 0052, 0053, 0054, 0055, 0056, 0057-0002-DPG-AE-2021 de 2021-05-27, se puso en conocimiento los resultados provisionales a la Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal y Responsables de las Oficinas Técnicas de Floreana, Isabela, Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad y Subdirectores de Asesoría Jurídica, respectivamente, para que expongan sus puntos de vista:

La Subdirectora de Asesoría Jurídica, del 2017-01-09 al 2020-03-31, con comunicación de 2021-06-09, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*“...Con lo descrito en líneas anteriores se puede evidenciar que la norma no tipifica como infracción el ingreso de productos no permitidos a la provincia de Galápagos; al parecer el legislador se le olvidó describirlo, lo cual acarrea el hecho de que no sea sancionado; por este motivo primordial es que no se inicia procedimiento administrativo sancionador, pues se estaría incumpliendo el Principio de Tipicidad, establecido en el Código Orgánico Administrativo – COA, mismo que textualmente señala: “Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley (...)”, al igual que la Constitución de la República del Ecuador, que en su Art. 76, numeral 3 señala: **Art.76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.-** Respecto de este tema, la Agencia de Bioseguridad, aprovechando el proceso de reforma a la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos – LOREG, remitió varios proyectos para incorporación de infracciones de bioseguridad entre las que está el ingreso de productos no permitidos, los cuales han sido tomados en*

*Venticuatro gsc*

cuenta, así que es posible que con la próxima reforma de la norma se pueda sancionar por este tipo de infracciones.- Además, es importante resaltar que, la retención de productos es un procedimiento efectuado por el equipo técnico que realiza el control en Puertos y Aeropuertos autorizados para el ingreso a la provincia de Galápagos; estos servidores son los encargados, conforme lo establece el procedimiento, de hacer los reportes e informes correspondientes a fin de que, finalmente llegue a conocimiento de la Subdirección de Asesoría Jurídica, quien verifica con la norma, la procedencia del inicio de (sic) in Procedimiento Administrativo Sancionatorio.- Una vez que la Subdirección de Asesoría Jurídica inicia el procedimiento administrativo con los informes y documentos pertinentes, remitidos por la parte técnica, dentro de los cuales se encuentra el Registro de Retención/Rechazo ( Anexo No. 31) mismo que, en el punto 3, establece como destino final del producto la INC= incineración, por lo tanto las actas de incineración se encuentran en las mismas Unidades técnicas; esto debido a que hay productos retenidos que tiene la calidad de " no permitidos", que no llegan a conocimiento de la Subdirección de Asesoría Jurídica y son tratados únicamente por el área técnica; y, en el resto de informes con los que si se inicia un procedimiento administrativo de igual manera se encuentra en el Anexo No. 31 el fin del producto; así mismo, los autos resolutorios emitidos, disponen la notificación a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad a fin de que se efectúe el procedimiento correspondiente(Incineración) (...)"

El Subdirector de Asesoría Jurídica, del 2016-01-01 al 2016-12-31, con comunicación de 2021-06-07, y remitida por correo electrónico de 2021-06-07, en su parte pertinente manifestó:

"...Conforme al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador en derecho público se hace lo que dispone la ley, principio de legalidad contenido en el Art. 108 de Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, y ese ha sido el actuar del suscrito.- Se debe tomar en cuenta que los tres procedimientos administrativos que constan en la comunicación de resultados dentro del periodo que me corresponde, los mismos que fueron instaurados conforme el ordenamiento jurídico vigente en ese entonces, en ningún momento han sido con el objeto elusión de otros procedimientos de régimen sancionatorio, debiendo señalar siempre se ha observado estrictamente las garantías constitucionales del debido proceso.- Debiendo resaltar que la institución cuenta con reglamentación interna para la correcta aplicación de procedimientos sancionatorios por infracciones de bioseguridad; así mismo existen Manuales de Procedimientos para el proceso agregador de valor de Normativa y Prevención para la Bioseguridad de la ABG, que es de aplicación de la Dirección de Normativa y Prevención de la Bioseguridad.- Es importante señalar que la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en base a la normativa vigente para ese entonces; como lo manifesté en líneas anteriores no contaba con procedimientos establecidos claros que permitan una correcta aplicación de la Ley por la falta de la expedición del Reglamento a la ley, considerando que el tema de Prevención a través de la Dirección de Normativa y Prevención de la Bioseguridad, como un factor predominante en la Conservación.- **Es así que en los Procedimientos Administrativos**

verificamos *de*

*3*

**instaurados, se aplicó en forma correcta y siguiendo el debido proceso lo establecido en la Reglamentación.**- Es importante señalar que, en base, a lo prescrito en el REGLAMENTO DE CONTROL TOTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS, y (sic) la (sic) y en reglamentación interna, existen los manuales y procedimientos para su normal desarrollo y el cumplimiento de las actividades correspondientes.- De conformidad con lo expuesto, considerando que los actos administrativos que se me atribuyen, fueron ejecutados en cumplimiento a la Ley y demás reglamentación existente, tal es el caso que la Auditora actuante comunica los resultados provisionales a fin de proceder hacer los comentarios, punto de vista y aclaración las mismas que han sido realizadas en líneas anteriores en el cual claramente se las efectúa sobre los tres procedimientos correspondientes a mi periodo en el cual se aclara de manera oportuna conforme consta en los procedimientos digitalizados la finalización del procedimiento así como el destino final realizado conforme a la infracción de bioseguridad cometida por los infractores.- empezando por manifestar que, es apresurado establecer en los resultados finales que se ha incumplido los artículos 105,106 y 107 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; pues, no señala en que (sic) parte de la revisión del examen a la documentación, ha existido el **incumplimiento**; entiendo que se refiere, al momento de revisar se pasó por alto que dentro de la abundante documentación se encuentra las justificaciones realizadas en líneas anteriores, como bien lo indica en el examen la auditora; debiendo recalcar que la documentación se encontraban en los archivos de la Subdirección de Asesoría Jurídica, adjuntos en los procedimientos, justificando la totalidad de la documentación de respaldo. El suscrito, en los tres procedimientos actué con **veracidad**, y no con mala fe - mala intención, en razón de ser el Subdirector de Asesoría Jurídica; manifestando que todos los documentos se encontraban en la institución a cargo de la Subdirección de Asesoría Jurídica, la misma que considero que fue presentada en forma oportuna dentro del examen de auditoría realizado, **oportuno y pertinente**, procediendo a en mi calidad de Subdirector para que se realicen los procedimiento respectivos conforme al debido proceso garantizado que no se omite documentación de respaldo considerada pertinente.- De acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, del tratadista Guillermo Cabanellas, competencia es "...incumbencia, atribuciones...". A lo largo de las líneas que anteceden, he refutado con argumentos contundentes, todo lo que se dice en la comunicación de resultados provinciales, (sic) con el cual se me ha notificado. He demostrado que el suscrito (sic) cumplí con el principio de legalidad previsto en la Constitución y la Ley (...).

La Subdirectora de Asesoría Jurídica, en funciones del 2020-04-01 al 2020-12-31, mediante oficio ABG-SAJ-2021-0009 de 2021-06-08, y remitida por correo electrónico de 2021-06-07, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

"... (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, **no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa** o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada

Veintiséis de

procedimiento. "(...) (Énfasis fuera texto). - El Art. 105 determina expresamente como infracción leve: b) El incumplimiento de la normativa que regula el ingreso **de los productos permitidos** a la provincia de Galápagos (énfasis fuera del texto).- 2. El Art. 106 establece como infracción grave: **b) El ingreso o la intención de introducir productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, categorizados como restringidos** cuando se haya incumplido la normativa aplicable (énfasis fuera del texto).- 3. En tanto que, siguiendo la lógica de la norma, el Art. 107 referente a las infracciones muy graves, debería contar con una infracción que sancione el ingreso a Galápagos, de productos no permitidos; **sin embargo esta infracción no se halla prescrita en la LOREG**. En mérito de lo descrito anteriormente, al no existir una infracción por la retención de productos NO PERMITIDOS, no es posible iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pues se estaría incumpliendo el Principio de Tipicidad, establecido en el Código Orgánico Administrativo y en la Constitución.- Adicionalmente y, muy importante remarcar que, la retención constituye un procedimiento efectuado por el control técnico y, son los servidores encargados quienes deben efectuar los reportes correspondientes a fin de que, finalmente llegue a conocimiento de la Subdirección de Asesoría Jurídica para dilucidar la procedencia del inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.- En cuanto a los expedientes administrativos iniciados por la retención de un producto, desde luego aquellos que se hayan encontrado dentro de las infracciones establecidas en la norma, me permito puntualizar que, hace parte del procedimiento, en calidad de anexos, todos los informes y actas atinentes a la posible infracción, dentro de ellos se encuentra el Registro de Retención/Rechazo Anexo No. 31, mismo que, en el punto 3, se establece ya el destino final del producto INC=incineración. Por otro lado, los autos resolutorios emitidos, disponen la notificación a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad a fin de que se efectúe el procedimiento correspondiente; y, por último, las actas de incineración y sus anexos, dan cuenta de que sí se cumplió con el procedimiento normado (...)"

El Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, en funciones del 2018-10-15 al 2020-12-31, mediante Oficio ABG-DNPB-2021-0056-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

"...el Art. 76 manda. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:.- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, **no esté tipificado en la ley como infracción** penal, **administrativa** o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.- La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO, Sección Cuarta, Infracciones de bioseguridad, clasifica las infracciones administrativas en materia de bioseguridad como leves, graves y muy graves.- En mérito de lo descrito anteriormente, al no existir una infracción por la retención de productos NO PERMITIDOS, no es posible iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pues se estaría incumpliendo el Principio de Tipicidad, establecido en el Código Orgánico Administrativo(...)"

veintisiete

La Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-UTSCRISTOBAL-2021-0068-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó:

*“...En mérito de lo descrito anteriormente, al no existir una infracción por la retención de productos NO PERMITIDOS, no se considera pertinente emitir un informe que motive el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pues no existe infracción. - Respecto a la competencia y facultad de informar a los Usuarios el destino final de los productos los técnicos e inspectores en aplicación de los procedimiento de inspección y cuarentena explican el proceso, procedimiento de retención y destrucción del productos (sic) al usuario, se encuentra registrado en el formulario ANEXO 31 (Retención) en la sección 3 DESTINO DEL PRPRODUCTO (sic) se registra que el producto será destruido e incinerado, documento que es firmado por el dueño o responsable del producto, en consecuencia el usuario está pleno (sic) conocimiento del destino del producto. - Si bien el procedimiento (Resolución 013-DE-ABG-2015) no establece específicamente una cadena de custodia, los productos retenidos son llevados a las oficinas de las estaciones cuarentenarias y puestos en cuarentena, es decir confinados en un congelador previo a su destrucción reduciendo el riesgo de introducción de especies exógenas. Durante el proceso de incineración o destrucción se verifica uno a uno los productos a destruir los cuales se encuentran rotulados (...).”*

Los descargos presentados por los servidores rectifica parcialmente lo comentado por auditoria, en lo pertinente, no así lo indicado con respecto a que en los expedientes en las providencias de inicio de los procedimientos sancionatorios, no se señala el destino final de los productos retenidos, desconociendo si fueron entregados en cadena de custodia hasta la finalización del proceso; tampoco, en la Resolución de sanción se dispone el destino final de los productos retenidos, si estos son incinerados, entregados en donación o devueltos al lugar de origen.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 2021-07-30, el Subdirector de Asesoría Jurídica, del 2016-01-01 al 2016-12-31, con comunicación de 2021-08-17, y remitida por correo electrónico de 2021-08-17, en su parte pertinente manifestó:

*“...Se procedió a dar cumplimiento conforme el debido proceso al ordenamiento jurídico vigente, a la infracción cometida, así mismo el canino de sexo hembra se encontraba en custodia de la Experta de Oficina Técnica de Guayaquil de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena, en base a lo dispuesto en la resolución era la encargada de realizar el procedimiento de adopción del canino en mención. -La sanción fue depositada por lo tanto la resolución se encuentra ejecutada y ejecutoriada. - Se procedió a dar cumplimiento conforme el debido proceso al ordenamiento*

*Venturoso GA*

*jurídico vigente, a la infracción cometida. Como medida precautelaría la M/N BALTIC BETINA, en cuanto arribo (sic) abandono (sic) la reserva marina de Galápagos, hasta que se proceda con la limpieza del caso en el cual se encontraban especies exógenas adheridas al mismo, ingresa nuevamente el mismo día, pero ya libre de incrustaciones de organismos marítimos, conforme consta en los informes del expediente.- La sanción fue depositada por lo tanto la resolución se encuentra ejecutada y ejecutoriada.- Se procedió a dar cumplimiento conforme el debido proceso al ordenamiento jurídico vigente, a la infracción cometida. Como principio precautelatorio se procedió a la desinfección de las botas de caucho colocándolas en remojo de Virkón y posteriormente para ser lavadas y entregadas a su propietario. Conforme al análisis de laboratorio de la ABG, dieron negativo la presencia de macro organismos como insectos y semillas. La sanción fue depositada por lo tanto la resolución se encuentra ejecutada y ejecutoriada (...)."*

Lo manifestado por el servidor rectifica lo comentado debido a que, dentro de los procesos iniciados y concluidos a su cargo, se tomaron acciones correctivas con el fin de aplicar las sanciones pertinentes por las infracciones cometidas.

### **Conclusión**

Por falta de aplicación de procedimientos de control interno por parte de los Responsables de las Oficinas Técnicas de Floreana y Isabela, Responsable Oficina Técnica 1 San Cristóbal y los Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, por no informar el inicio de procesos administrativos relacionados al cometimiento de infracciones administrativas, ocasionando que se dejen inconclusos los procedimientos de control por lo que los referidos servidores y a los Sub directores de Asesoría Jurídica por no indicar en las providencias de inicios sancionatorios la cadena de custodia de los productos retenidos así como su disposición.

### **Recomendación**

A los Directores de Asesoría Jurídica

7. Se dispondrá que en los procesos administrativos se detalle la cadena de custodia de los productos retenidos y se incluirá el acta de retención e incineración dentro del expediente, así como los responsables de realizar estas acciones con el propósito de determinar los procedimientos empleados para emitir un proceso administrativo.

*Veintinueve de*

## **Infraestructura y recursos para el control de inspección e ingreso de especies exógenas**

En la constatación física realizada por el equipo auditor con los técnicos de ABG, se verificó que existen deficiencias en cuanto a las inspecciones y controles que se realizan en los puntos de ingreso de carga ubicados en los aeropuertos San Cristóbal y Seymour; así como en los patios de desconsolidación de productos que ingresan a la provincia de Galápagos vía marítima, debido a que las inspecciones realizadas por los Inspectores de turno se realizan en porcentaje aproximado al 5%, a pesar de que en el procedimiento se establece muestrear el 20% tanto en aeropuertos, buques de carga y patios de desconsolidación, porcentaje que no es representativo respecto del total de carga que ingresa San Cristóbal y Seymour

Situación presentada por falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos en los Manuales de Procedimientos y sus anexos para el Subproceso de Inspección y Cuarentena; Procedimientos con sus anexos, para el Subproceso de Normativa aprobado mediante Resolución 013-DE-ABG-2015 de 13 junio de 2016, la NCI 405-07 Formularios y documentos y a la asignación del recurso humano suficiente, por cuanto no se permite la detección eficaz del ingreso de especies exógenas o productos en mal estado en porcentajes superiores por parte de la Directora Ejecutiva, Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, Responsable de Oficina Técnica 1 San Cristóbal y Responsables de las Oficinas Técnicas de Isabela y Floreana incumpliendo los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 1 letra a) y número 2 letra a).

Mediante oficios 0053, 0054, 0055, 0056, 0057-0002-DPG-AE-2021 de 2021-05-27, y 0126-DPG-2021 de 2021-05-28, se puso en conocimiento los resultados provisionales a los Responsables de las Oficinas Técnicas de Floreana, Isabela, Responsable de Oficina Técnica 1 San Cristóbal, Directora Ejecutiva y Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad respectivamente, para que expongan sus puntos de vista:

La Directora Ejecutiva en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-ABG-2021-0330-O de 2021-06-08, en su parte pertinente indicó:

*Tramite gfk*

“...La ABG actualmente, cuenta con 171 servidores en su nómina institucional, sin embargo es importante indicar que en el 2018 se levantó la Planificación de Talento Humano Institucional la cuál fue ingresada al Ministerio de Trabajo Oficio Nro. ABG-ABG-2018-0544-0, 16 de julio de 2018, en la misma se estableció una brecha de 44 servidores, 6 en procesos adjetivos y 38 en procesos sustantivos, siendo que en esa fecha la nómina de servidores era de 192, es decir que actualmente el déficit de (sic) personales de **65 servidores**; 9 servidores en procesos adjetivos y 56 en es (sic) sustantivos, considerando que por la naturaleza de las actividades los servidores de inspección y cuarentena para Galápagos laboran los 365 días del año en (sic) turnos rotativos, A pesar de ello, esta Dirección Ejecutiva, se ha venido ejecutando acciones para el fortalecimiento de los puntos de control, con la gestión de financiamiento a través de proyectos con fondos externos; me permito ejemplificar con uno de ellos: Proyecto "Gef 9282" "SALVAGUARDANDO LA BIODIVERSIDAD EN LAS ISLAS GALÁPAGOS FOMENTANDO LA BIOSEGURIDAD y LA CREACIÓN DE CONDICIONES (sic) HABITANTES PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DE LAS ISLAS GALÁPAGOS", con los cuales se ha accedido a la dotación de equipamiento y materiales para la consecución de nuestra labor .- Asimismo, en aras a fortalecer los puntos de inspección y cuarentena, esta Dirección Ejecutiva ha dispuesto personal, a través de la figura de cambio administrativo y así dar mayor fortaleza y eficacia al trabajo realizado; aclarando desde luego que, las oficinas técnicas cuentan con equipos multidisciplinarios que ejecutan actividades de inspección y cuarentena, así (sic) como de vigilancia fitosanitaria y Zoonosanitaria. (...).”

El Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad en funciones del 2018-10-15 al 2020-12-31, con oficio ABG-DNPB-2021-0056-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

“...me permito manifestar que de acuerdo a lo establecido en los procedimientos en la técnica por muestreo para determinar el tamaño óptimo de la muestra de una manera práctica y efectiva, existen factores (criterios) que son fundamentales en la inspección. Estos son: 1. Cantidad del cargamento. 2. Uniformidad del cargamento. 3. Riesgo sanitario del cargamento. 4. Número de inspectores disponibles 5. Tiempo disponible.- Para calcular de manera práctica tamaño de la muestra se considera que: 1. a mayor cantidad del cargamento, menor será la proporción de la muestra; 2. a mayor uniformidad del cargamento, será menor la proporción de la muestra; 3. a mayor riesgo sanitario, será mayor la proporción de la muestra.- En caso que el tamaño del "universo de inspección" sea muy grande (más de 500 bultos), se puede reducir el tamaño de la muestra a la mitad del valor calculado con la tabla anterior, pues estadísticamente hay más confianza en un conjunto grande de un solo elemento; por ejemplo: un cargamento de 600 sacos de papas, según la tabla TUR, debe ser inspeccionado al azar en un 11% del total del cargamento, no obstante, al haber más de 500 sacos, se inspecciona el 6%, es decir, 36 sacos.- En consecuencia y conclusión, la inspección que se realiza en los diferentes puntos de control oscila entre el 3% al 20% dependiendo de cada caso.- Es válido aclarar que, la carga que llega a Galápagos proviene de las ciudades de Quito y Guayaquil, tanto vía aérea, como marítima; y, las Oficinas Técnicas ubicadas en estas dos ciudades, realizan la inspección al 100%

*Pronto y una vez*

cuando se trata de envíos por vía aérea; y, en relación a la carga marítima, se aplica porcentajes de acuerdo a la tabla antes descrita (...).

La Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, mediante Oficio ABG-UTSCRISTOBAL-2021-0068-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*“...Me permito manifestar que de acuerdo a lo establecido en los procedimientos (P19), en la técnica por muestreo para determinar el tamaño óptimo de la muestra de una manera práctica y efectiva, existen factores (criterios) que son fundamentales en la inspección. Estos son: 1. Cantidad del cargamento. 2. Uniformidad del cargamento. 3. Riesgo sanitario del cargamento. 4. Número de inspectores disponibles 5. Tiempo disponible Para calcular de manera práctica tamaño de la muestra se considera que: 1. a mayor cantidad del cargamento, menor será la proporción de la muestra; 2. a mayor uniformidad del cargamento, será menor la proporción de la muestra; 3. a mayor riesgo sanitario, será mayor la proporción de la muestra. - Para calcular el tamaño de la muestra, se puede utilizar la tabla TUR: (Tamaño- Uniformidad- Riesgo). Con este sistema, se puede determinar el porcentaje de la muestra con respecto al “universo de inspección”. Los cargamentos pueden tener porcentajes de inspección al azar **de entre un 3% hasta un 20% de tamaño de la muestra**, según cantidad, uniformidad y riesgo sanitario (...).”*

Posterior a la lectura de comunicación de resultados realizada el 2021-10-30, el Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad en funciones del 2018-10-15 al 2020-12-31, mediante comunicación de 2021-08-10, en su parte pertinente indicó:

*“... Generalmente para que una muestra sea representativa debe ser 90%, pero dadas las características de un sistema de inspección y cuarentena existe en la técnica por muestreo para determinar el tamaño óptimo de la muestra de una manera práctica y efectiva, existen factores (criterios) que son fundamentales en la inspección. Estos son: - 1. Cantidad del cargamento. - 2. Uniformidad del cargamento. - 3. Riesgo sanitario del cargamento. - 4. Número de inspectores disponibles. - 5. Tiempo disponible. - Como lo manifesté en el Oficio Nro. ABG-DNPB.-2021-0056-O, estos factores pueden limitar la capacidad de aumentar el tamaño de la muestra.- En cuanto al sistema de carga marítima Esta (sic) dirección ha puesto en conocimiento a la Dirección Ejecutiva un análisis del mismo mediante Memorando Nro. ABG-DNPB- 019-0340-M, informe que fue insumo para remitir posteriormente al Consejo de Gobierno el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos ente rector de la Provincia mediante Oficio de la Dirección Ejecutiva Nro. Oficio Nro. ABG-ABG-2020-0380-O en el que se manifiesta : “Al no contar con infraestructura adecuada se dificulta las labores de control y aumentan los riesgos de contaminación e infestación de plagas o enfermedades a la carga, así como el posible ingreso de especies introducidas a las islas Galápagos.” (ver anexos) La dotación de infraestructura no es competencia de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad para Galápagos y este es un factor importante*

*Trenta y dos gde*

*para efectuar un adecuado control y reducir riesgos de introducción de especies a Galápagos (...)*”.

La Directora Ejecutiva mediante comunicación de 2021-08-10 en su parte pertinente indicó

*“...En este apartado me permito ratificar lo expuesto mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2021-0330-O, enfatizando que en origen las ciudades Quito y Guayaquil se realiza la inspección del 100% de la carga aérea, pasajeros y sus equipajes, así como de los medios de transportes que se movilizan hacia las islas; esto, a pesar de que el procedimiento “Procedimiento P19” establezca la inspección por muestreo lo cual brinda mayor seguridad y al inspeccionar en destino Aeropuertos de Baltra y San Cristóbal”.- Por otro lado, cabe acotar que, dentro del mismo procedimiento, el umbral superior de la muestra es 20% y el inferior es 3% dados los parámetros indicados en el procedimiento P19. En tal sentido, **este 20% no es un porcentaje estático** para todos los casos, como se infiere en el informe del equipo auditor. Cabe mencionar que, para que una muestra sea representativa, debe ser del 90%, no obstante, dadas las características de un sistema de inspección y cuarentena, existe en la técnica por muestreo para determinar el tamaño óptimo de la muestra de una manera práctica y efectiva, existen factores (criterios) que son fundamentales en la inspección (...)*”.

Lo indicado por los servidores rectifica parcialmente el criterio de auditoria debido a que las inspecciones de equipajes en los aeropuertos de Baltra y San Cristóbal se realizan al 100% mediante los medios tecnológicos Scanner rayos “X” e inspección con canes lo que permite detectar satisfactoriamente el ingreso de especies exógenas y restringidas a la provincia de Galápagos; sin embargo, la carga que llega vía aérea y marítima al momento de realizar la inspección no corresponde a valores significativos de inspección conforme el muestreo aleatorio realizado por los inspectores debido a que no fijan un medio de referencia para determinar el universo de la inspección y establecer si existe riesgo sanitario y así fijar una muestra de inspección mayoritaria.

### **Conclusión**

Existen deficiencias en cuanto a la carga que ingresa por los aeropuertos de San Cristóbal, Seymour y patios de desconsolidación a la provincia de Galápagos, debido a que los inspectores de turno al realizar las inspecciones seleccionaron de forma aleatoria un porcentaje aproximado del 5%, a pesar que en el procedimiento se establece muestrear el 20% tanto en aeropuertos, buques de carga y patios de desconsolidación, porcentaje que no es representativo respecto del total por cuanto la

Directora Ejecutiva, Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad,  
*Treinta y tres años*

ocasionaron que dentro de la carga que llega vía aérea o marítima a Galápagos ingresen especies exógenas que consideradas de riesgo para la biodiversidad de las islas.

### **Recomendación**

A la Directora Ejecutiva

8. Dispondrá al Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad elaborar un informe técnico que identifique las deficiencias en el proceso de inspección de carga en los aeropuertos y patios de desconsolidación, con el propósito de incrementar los controles de ingreso de carga a la provincia para disminuir el ingreso de especies exógenas.

### **Control de ingreso de mascotas domésticas a la Provincia de Galápagos**

De conformidad al numeral 6 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos y artículo 17 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos, prohíbe la introducción desde el territorio continental o desde cualquier otro país a las islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas; sin embargo, del análisis efectuado a los resultados de los censos de animales domésticos de los años 2016, 2017, 2019 y 2020 realizado por la ABG, se evidencia en los tres cantones de la provincia de Galápagos, la presencia de mascotas de diferentes razas, sin que existan autorizaciones emitidas por la entidad a favor de los propietarios, ocasionando que en los centros poblados existan incrementos de mascotas, que no han sido detectadas por la entidad ni identificados los puntos clandestinos de su ingreso, que por falta de mecanismos de control y la situación geográfica de las islas Galápagos, han proliferado en los centros poblados presencia de mascotas caninas sin mayor control, poniendo en riesgo la salud humana, ambiental y agropecuaria del archipiélago; así como, la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares, marinos y biodiversidad nativa y endémica de cada una de las islas Galápagos.

Situación presentada por falta de implementación de acciones de control en muelles, y sitios habilitados como puntos de desembarco por parte de la Directora Ejecutiva, Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad y Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal y Responsables de las Oficinas Técnica de Isabela y

*Trento y cuatro ga*

Floreana en sus respectivos periodos de actuación, inobservando la misión de la entidad, de controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio.

Por lo que los referidos servidores incumplieron lo indicado en los artículos 83 numeral 6) de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos y lo indicado en el artículo 17 del Reglamento de Control Total de Especies Introducida de la Provincia de Galápagos. Además, incumplieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, número 1 letra a) y número 2 letra a) y b) de la LOGGE.

Mediante oficios 0053, 0054, 0055, 0056, 0057-0002-DPG-AE-2021 de 2021-05-27, y 0126-DPG-2021 de 2021-05-28, se puso en conocimiento los resultados provisionales a los Responsables de las Oficinas Técnicas de Floreana e Isabela, Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal, Directores de Normativa y Prevención para la Bioseguridad y Directora Ejecutiva respectivamente, para que expongan sus puntos de vista:

El Responsable de la Oficina Técnica de Floreana en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-UTF-2021-0004-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*“...Por la situación Geográfica y por mandato de ley, esta Agencia realiza controles en puertos y aeropuertos de embarque y desembarque autorizados. En este contexto, la Oficina Técnica Floreana cuenta con el único punto de control de inspección y cuarentena situado en el Muelle Turístico Rolf Wittmer, donde se ejercen las actividades de bioseguridad en un horario contemplado desde las 05h00 a 18h00. Sin embargo, es prioritario plasmar que la mayor parte del territorio de Galápagos y su reserva marina se constituyen como áreas protegidas que se encuentran regulados por leyes e instituciones en el marco de sus competencias. Así como también, las zonas urbanas y rurales son legisladas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes ejercen autonomía jurídica en sus territorios. Finalmente, me permito indicar que, desde mayo de 2014, hemos tenido acercamientos con los GAD de las islas pobladas, a fin de que, en el marco de sus competencias en manejo de mascotas, se emitan o actualicen Ordenanzas de manejo responsable de fauna urbana.- No obstante, como medidas de prevención y manejo sanitario; y considerando que se trata de especies introducidas, esta Agencia ha contribuido con la comunidad de las cuatro islas habitadas en el control población, a través de campañas de esterilización; la aplicación de vacunas a fin de minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades de perros hacia fauna endémica o nativa; desparasitaciones para evitar o minimizar la transmisión de parásitos de perros hacia los humanos; empero, fundamentados*

*Treinta y cinco años*

*en el principio de colaboración establecido en la Constitución de la República, se ha tratado de procesos colaborativos, mas no de procesos de carácter sancionatorio, como se ha argumentado ya, en párrafos anteriores.- En cuanto al control de la fauna urbana, me permito afirmar que existe normativa que explícitamente otorga la competencia a los GAD Cantonales, es por ello que en los sitios habilitados como áreas recreacionales no competen a ABG para su control.- En conclusión, en la isla Floreana **no existe** la presencia de mascotas de diferentes razas a las censadas desde el año 2013 hasta la actualidad, siendo únicamente la raza mestiza de caninos la presente en la isla. En los Anexos 1 y 2, se afianza lo antes indicado (...)."*

Lo indicado por el servidor modifica el comentario, debido a que se verificó el censo poblacional de los caninos presentes en la isla Floreana, evidenciándose que la población creciente corresponde a razas mestizas, sin que se observe la presencia de nuevas razas, adicional de contar con un solo punto autorizado como lo es el muelle Rolf Wittmer en el cual se ejercen las actividades de bioseguridad para la isla.

La Directora Ejecutiva en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-ABG-2021-0330-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*"...Por la situación Geográfica y por mandato de ley, esta Agencia realiza controles en puertos y aeropuertos de embarque y desembarque autorizados. Mal podría aducirse que esta competencia se extiende a todo el perfil costanero de cada isla, toda vez que, no aplica tener personal en toda la costa de las islas pobladas, mucho menos en áreas de recreación o turísticas ya que la competencia de esta Agencia es en áreas urbanas y rurales de las islas pobladas.- En mérito de las atribuciones conferidas a esta Agencia y su potestad sancionadora, en 2016 se frenó el ingreso de un can, detectado en el aeropuerto Seymour de la isla Baltra; este caso recayó en el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y su correspondiente sanción. Lo que demuestra que, si un animal ingresa por algún puerto o aeropuerto autorizado, en donde se encuentra nuestro personal, se ejecutan las acciones correspondientes (...)."*

El Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad en funciones del 2018-10-15 al 2020-12-31, con oficio ABG-DNPB-2021-0056-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*"...En el Art. 13 del "RCTEI" establece respecto la Inspección sanitaria que: "Los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), **ubicados en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque**, serán los responsables de efectuar una rigurosa inspección sanitaria y fitosanitaria en todos los medios de transporte, carga, equipaje y personas, cuyo destino final o de tránsito sea las Islas Galápagos". (Énfasis fuera de texto).- Por la situación Geográfica y por mandato de ley, esta Agencia*

*Pronto y síis*

realiza controles en puertos y aeropuertos de embarque y desembarque autorizados. Mal podría aducirse que esta competencia se extiende a todo el perfil costanero de cada isla, toda vez que, no aplica tener personal en toda la costa de las islas pobladas, mucho menos en áreas de recreación o turísticas ya que la competencia de esta Agencia es en áreas urbanas y rurales de las islas pobladas.- De identificarse una nueva raza de perro, dentro de nuestras comunidades, lamentablemente, la Agencia no tiene potestad de acción, ya que no se encuentra establecida la infracción de tenencia, en ningún cuerpo normativo. La norma **regula el ingreso**, no la tenencia. - Por otro lado, en atención a su análisis respecto al aumento de perros, me permito indicar que los censos no podrían considerarse un indicador de crecimiento de población o aumento de razas, puesto que se trata de un proceso **no obligatorio** para tenedores o responsables de animales de compañía (...).”

La Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal, en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-UTSCRISTOBAL-2021-0068-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

“...Finalmente, me permito indicar que, hemos tenido acercamientos con el GAD San Cristóbal, a fin de que, en el marco de sus competencias en manejo de mascotas, se emita la Ordenanza de manejo responsable de fauna urbana. La última comunicación que se realizó, para citar un ejemplo, es del 29 de mayo de 2020, Oficio Nro. ABG-ABG-2020-0398-O en la cual se solicita una información sobre la emisión y avances de la Ordenanza de Manejo Responsable de Fauna Urbana del cantón San Cristóbal.- No obstante, como medidas de prevención y manejo sanitario; y considerando que se trata de especies introducidas, esta Agencia ha contribuido con la comunidad de las cuatro islas habitadas en el control población, a través de campañas de esterilización; la aplicación de vacunas a fin de minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades de perros hacia fauna endémica o nativa; desparasitaciones para evitar o minimizar la transmisión de parásitos de perros hacia los humanos; empero, fundamentados en el principio de colaboración establecido en la Constitución de la República, se ha tratado de procesos colaborativos, mas no de procesos de carácter sancionatorio, como se ha argumentado ya, en párrafos anteriores (...).”

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 2021-07-30, la Directora Ejecutiva en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con comunicación de 2021-08-10, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

“...el control de fauna urbana, **no es una competencia específica** de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; por lo tanto ABG no es la encargada de levantar la información de las razas de perros de la provincia por lo que se debe aclarar lo siguiente .- En cuanto al control y manejo de mascotas, la norma otorga la atribución y competencia expresa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; no obstante de acuerdo al principio de **colaboración** establecido tanto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en el

Treinta y siete de

*Código Orgánico Administrativo, esta cartera de estado ha contribuido en la ejecución de ciertas actividades relacionadas al manejo de fauna urbana.- Es importante señalar que la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos LOREG tiene vacíos legales, pues se ha enfocado en el ingreso a la isla y no tanto a regular en territorio, ya que no tipifica de sanciones al identificarse una nueva raza de animal (ya ingresado) en las islas, por lo que la Agencia no tiene potestad de acción .- En conclusión la ABG realiza varias acciones de colaboración a los GADs Municipales, y es de responsabilidad de estas instituciones levantar la información de cantidad a animales en la provincia, así como el control, manejo y tenencia responsable. No obstante, la Agencia ha contribuido con la comunidad de las cuatro islas habitadas con el control población de mascotas, a través de campañas de esterilización; la aplicación de vacunas en perros a fin de minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades de perros hacia fauna endémica o nativa; desparasitaciones para evitar o minimizar la transmisión de parásitos de perros hacia los humanos; cumpliendo así con lo establecido en su misión institucional (...)."*

Lo manifestado por los servidores modifica parcialmente el criterio de auditoria debido a que la ABG mantiene medidas de prevención y manejo sanitario con la comunidad de la provincia de Galápagos, a través de campañas de esterilización y aplicación de vacunas a fin de minimizar la población de mascotas y minimizar el riesgo de enfermedades que pudieren afectar a la fauna endémica o nativa, sin embargo, a pesar de regular el ingreso de animales domésticos en puertos y aeropuertos, el índice poblacional de las mascotas es creciente demostrado mediante los censos parciales realizados; y, normados mediante Resolución No. 007-DE-ABG-2015, en el cual se expidió el Instructivo Interno para la Tenencia y Manejo Responsable de Animales Domésticos y Mascotas (perros y gatos).

## **Conclusión**

Del análisis efectuado a los resultados de los censos de animales domésticos de los años 2016, 2017, 2019 y 2020, se evidenció la presencia de mascotas de diferentes razas, sin que existan autorizaciones a favor de los propietarios, emitidas por la entidad para su ingreso a la provincia de Galápagos, ocasionando que en los centros poblados existiera incrementos de mascotas, que no fueron detectadas por la entidad ni identificados los puntos clandestinos de su ingreso, debido a la falta de mecanismos de control y la situación geográfica de las islas Galápagos, proliferándose en los centros poblados la presencia de mascotas caninas a pesar de que la entidad contó con programas de esterilización y vacunación, lo que puso en riesgo la salud humana, ambiental y agropecuaria del archipiélago; así como, la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares, marinos y biodiversidad nativa y endémica de

*Treinta y ocho de*

cada una de las islas Galápagos; situación presentada por falta de implementación de acciones de control en los muelles, diferentes puntos de desembarco; por parte de la Directora Ejecutiva, Directores de Normativa y prevención para la Bioseguridad, Responsables de las Oficinas Técnicas de Isabela y Responsable de la Oficina Técnica 1, en sus respectivos periodos de actuación, inobservando la misión de la entidad, de controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio.

### **Recomendación**

A la Directora Ejecutiva

9 -. Coordinará con los GAD Municipales de la Provincia de Galápagos, Subsecretaría de Puertos, Armada del Ecuador y Policía Nacional para la implementación de procedimientos de control específico para prevenir ingresos de mascotas provenientes desde el Ecuador Continental; para este propósito gestionará alianzas estratégicas con las empresas navieras y más actores involucrados en la transportación de carga hacia la provincia de Galápagos.

### **Archivo de expedientes físico y digital**

En la oficina Técnica 1 San Cristóbal no se ha asignado un lugar adecuado para el archivo de la documentación de los diferentes expedientes de inspección y control; así como los documentos administrativos, los cuales se encontraban dispersos en las oficinas de los servidores, en el pasillo junto al ingreso del baño, y en una bodega con materiales e insumos de limpieza, donde realizan el procedimiento de lavado y secado. Además, se evidencio lo siguiente:

- Los expedientes de los años 2016 y primer trimestre de 2017, se encontraban incompletos y destruidos por humedad debido a la falta de protección y seguridades de la oficina técnica, lo que ocasionó la pérdida de los mismos por infiltración de agua en el contenedor donde se encontraban dispuestos.
- No se digitalizaron los documentos contenidos en los expedientes, a fin de mantener un respaldo digital en caso de siniestros, o deterioro de la

*treinta y nueve*

documentación fuente en prevención de ocurrencias no previstas; tampoco, se mantiene un sistema informático con los principales datos de los usuarios.

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*"...Es responsabilidad de las entidades públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entidades públicas, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)"*.

La Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 1 define que:

*"...Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las instituciones de los sectores público, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal (...)"*.

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 95 dispone que:

*"...1. Conservar digitalizados, codificados y seguros los documentos originales o copias que las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios. - 2. Integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas. - 3. Facilitar, por medios informáticos, el acceso de las distintas administraciones públicas al ejemplar digital del documento agregado a un repositorio en los casos en que las personas lo autoricen y lo requieran para aportarlo en un procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza (...)"*.

La Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, señala:

*"... La máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigente. .- ... la documentación sobre (...) otros actos de gestión importantes debe ser integra, confiable y exacta, lo que permitirá su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización (...)"*.

*Amoranta gfc*

Respecto a la conformación de los expedientes, el Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos para cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento General de transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*"...III ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS. - 6.2 Los archivos principales se constituyen con documentos que tratan de asuntos, de personas o de temas, al agrupar los documentos referentes entre sí, formarán un expediente, en algunos casos el expediente se amplía en uno o más cuerpos. El agrupamiento de expedientes de similares asuntos, personas o temas forman las SERIES DOCUMENTALES...- 6.4 Cada expediente inicia su formación y finaliza así: .- Documento que inicia el trámite. .- Anexos y/o antecedentes (si los hay) .- Toda la documentación que se genera en el proceso. .- Y documento (s) que finaliza el proceso. .- Todo expediente debe ser foliado para asegurar su integridad y facilitar el acceso a la información (...)"*

La falta de aplicación de los procedimientos de seguridad, protección, archivo de los documentos y un espacio físico adecuado que permita un mejor control manejo y custodia de los expedientes, ocasionando que el mismo no se encuentre ordenado y codificado conforme el Procedimiento 34 enunciado en la Resolución 013-DE-ABG-2015 de 13 de junio de 2016, así como no se encuentra numerado con otro parámetro que permita organizar la información y conformar los expedientes de fácil acceso y manejo de dichos expedientes y proporcionar información oportuna y confiable para los usuarios externos, internos y organismo de control. Además, la información no se encuentra digitalizada para resguardo y protección de la institución.

Lo sucedido se debió por cuanto la Directora Ejecutiva y la Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal, inobservaron la normativa vigente, dificultando la verificación de los procedimientos implementados por la entidad al organismo de control; las referidas servidoras incumplieron los artículos 1, 13, 14 y 15 de la Ley del Sistema Nacional de Archivo; 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 95 del Código Orgánico Administrativo; 14 de la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo; y, la NCI Interno 405-05 Documentación de respaldo y su archivo.

Por lo expuesto, los indicados servidores incumplieron las atribuciones y obligaciones previstos en el artículo 77 numerales 1, letra) a) y 2, letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE).

*Cuarenta y uno*

Mediante oficios 0055-0002-DPG-AE-2021 de 2021-05-27, y 0126-DPG-2021 de 2021-05-28, se puso en conocimiento los resultados provisionales a la Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal y Directora Ejecutiva respectivamente, para que expongan sus puntos de vista:

La Directora Ejecutiva en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, mediante oficio ABG-ABG-2021-0330-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*"...la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA tiene bajo su misión la **documentación y archivo** de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos indicando en el punto 3.2.1, literal o las Atribuciones y Responsabilidades: Administrar, organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de documentación y archivo, así como tramitar actividades de certificación de actos administrativos que se generen en los procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias, misión y objetivos Institucionales.- Mediante la Resolución No. 63-DE-ABG-2019 se expidió La POLÍTICA INSTITUCIONAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, misma que, en su parte pertinente determina: .- Art. 54.- Almacenamiento.- Cada entidad pública hará constar en su política institucional interna el tipo de unidades de almacenamiento que deberá utilizarse de acuerdo al soporte, para evitar deterioros físicos en los documentos como deformaciones, roturas, desgarros, entre otros (...)"*

Lo manifestado por la servidora ratifica el comentario por cuanto una vez que tuvo conocimiento del siniestro sufrido a los documentos que permanecían en la Oficina Técnica 1 San Cristóbal, no se implementaron mecanismos para el correcto resguardo de la información pública.

La Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, mediante oficio ABG-UTSCRISTOBAL-2021-0068-O de 2021-06-08, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*"...El ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, establece que las Oficinas Técnicas Operativas: Isabela, San Cristóbal, Floreana, Quito y Guayaquil, serán instancias de apoyo, coordinación, gestión, y control para el cumplimiento de la misión y objetivos de cada uno de los productos y servicios de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos a la que pertenecen, a través de su estructura y equipo multifuncional para la prevención y vigilancia para prevenir y minimizar el*

*cuarenta y dos*

*ingreso de especies introducidas a cada una de las Islas, y la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA tiene bajo su misión la documentación y archivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos indicando en el punto 3.2.1, literal o las Atribuciones y Responsabilidades: Administrar, organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de documentación y archivo, así como tramitar actividades de certificación de actos administrativos que se generen en los procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias, misión y objetivos institucionales .- Por lo expuesto, es válido indicar que, el archivo central está bajo la atribución y responsabilidad de la Subdirección Administrativa Financiera y que, las diversas unidades de esta institución, así como las oficinas Técnicas, debemos mantener un archivo de gestión, en espacios acondicionados para el efecto; y, al culminar el año, remitir al archivo principal que está ubicado la oficina central de Santa Cruz, en donde se mantiene un lugar adecuado óptimo en cumplimiento a la normativa legal. Si bien es cierto, al momento de la auditoría, se evidenciaron carpetas guardadas temporalmente en un cartón ubicado cerca del baño de la oficina, pero se debe a que se consolidaron de diferentes áreas para el proceso de verificación por parte de la CGE. (...)"*

Lo expresado por la servidora ratifica lo comentado, debido a que como Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal, es responsable de controlar los procesos de documentación y archivo.

### **Conclusión**

En la oficina Técnica 1 San Cristóbal no se ha asignado un lugar adecuado para el archivo de la documentación de los diferentes expedientes de inspección y control; así como los demás documentos administrativos, los cuales se encontraban dispersos en las oficinas de los servidores, en el pasillo junto al ingreso del baño, y en una bodega con materiales e insumos de limpieza, donde realizan el procedimiento de lavado y secado; asimismo, los expedientes de los años 2016 y primer trimestre de 2017, se hallaban incompletos y destruidos por humedad debido a la falta de protección y seguridades; además, no se digitalizaron los documentos contenidos en los expedientes, a fin de mantener un respaldo digital en caso de siniestros o deterioro; lo sucedido se debió por cuanto la Directora Ejecutiva y la Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal, no tomaron acciones para la correcta disposición y ubicación del archivo inobservaron la normativa vigente, dificultando la verificación de los procedimientos implementados por la entidad al organismo de control.

### **Recomendación**

*cuarenta y tres años*

A la Directora Ejecutiva

9. Dispondrá a la Responsable de la Oficina Técnica 1 San Cristóbal y demás departamentos implementar un sistema de gestión documental físico y digital que garantice la conservación y seguridad de la información institucional, con el propósito de que la misma se encuentre en buenas condiciones y disponible para los usuarios internos y externos de la entidad.

### **Procedimientos de traslado entre islas de equinos y bovinos**

Los procedimientos de seguimiento cuarentenario de bovinos y equinos para mejoramiento genético y certificación sanitaria para su movilización entre islas pobladas previsto en el punto 2.2 del Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios, expedido con Resolución 016-DE-ABG-2018 de 8 de junio de 2018, por la Directora Ejecutiva de la ABG, que prevé el procedimiento referido son los siguientes: **1)** Recepción de la orden de trabajo; **2)** Inspección in situ y preparación del animal; **3)** Toma de muestra, procesamiento y envío a laboratorio; **4)** Elaboración de informe inicial de cuarentena; **5)** Recepción de resultados de las muestras y análisis de la información; **6)** Elaboración de informe negado la movilización; **7)** Elaboración de informe final, respuesta a usuario externo y de certificado sanitario; **8)** Subproceso de pago; **9)** Emisión de certificación sanitaria para movilización de animales; **10)** Verificación de animales previa movilización.

Por lo que, en cumplimiento de los procedimientos enunciados, previo al traslado de los bovinos y equinos, una vez que se realizó el requerimiento por parte del cliente externo (usuario) para el traslado de semovientes e ingresada, se procedió a generar la orden de trabajo dirigida al Médico Veterinario, rol desempeñado por los servidores que fungieron con los cargos de Analista de Sanidad Animal o Técnico de Vigilancia Zoonosaria 1, para realizar la inspección in situ, y preparar el animal se emitió el Informe Técnico en el que constó que se realizó la inspección y evaluación del equino y/o bovino en los predios del usuario para el inicio del seguimiento cuarentenario en el lugar en que se encontraba el semoviente para su movilización interislas y mejoramiento genético; para el efecto, la entidad cuenta con un Instructivo para toma de muestras sanguíneas de bovinos, procesamiento para obtención de suero sanguíneo, preservación y envío al laboratorio aprobada mediante Resolución 028-DE-

*Encuentro y Castro JFC*

ABG-2017 de 3 agosto de 2017, que indica que el Médico Veterinario realizará la toma de muestra sanguínea que debe extraerse en condiciones asépticas (estado de limpieza de la yugular en el que se extraerá la muestra), luego deberá proceder a rotular y georreferenciar el envase para envío de las muestras al laboratorio acreditado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario para que realice el análisis de enfermedades cuarentenarias, de ser negativo el resultado, debió procederse a la finalización de la cuarentena concluido los 21 días con lo cual se efectúa el Informe de Cierre Cuarentenario, Ficha de Control de Bovinos y Equinos con Fines Reproductivos Previa Movilización Interislas, posteriormente se debió expedir el Certificado Sanitario de Movilización a favor del beneficiario; certificado con el cual se procederá a realizar los pagos por cada Certificado Sanitario de Movilización Interislas emitido conforme al tarifario vigente; y de ser positiva la muestra, el Médico Veterinario debió notificar a la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, informando el impedimento de movilización del semoviente a otra isla poblada, quien comunica al usuario requirente que las pruebas sanguíneas dieron resultados positivos por lo que no podrá trasladarse el semoviente y deberá recibir el tratamiento médico correspondiente.

Del análisis a los expedientes de los traslados entre islas de bovinos y equinos, se evidenciaron las siguientes observaciones:

- En 8 expedientes de traslado de bovinos y equinos entre islas pobladas con Guías Sanitarias de Movilización 3057, 3230, 386, 4138, 4235 y 4387 los semovientes únicamente cumplieron entre 3 y 19 días de cuarentena, de los 21 días determinados en el numeral 2.4 del Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios, emitido con Resolución 016-DE-ABG-2018 de 8 de junio de 2018; sin embargo, el Médico Veterinario emitió las Certificaciones Sanitarias, Ficha de Control de Bovinos y Equinos con fines reproductivos para su traslado, sin haber cumplido 21 días de cuarentena señalados en la normativa.

- En los expedientes que constan las solicitudes para traslado interislas de bovinos y equinos con Guías Sanitarias de Movilización 2000, 3057, 3230, 386, 4138, 4235, 4387, 386 y factura 2193, para inicio del trámite por parte del usuario sin que se encuentre detallada la actividad para solicitar el traslado interislas; tampoco se adjuntó documentación e información que justifique el traslado de bovinos y equinos para mejoramiento genético; conforme lo establecido en la Resolución D-ABG-009-

*Cuarentena y cinco etc*

12-2013 de 26 de diciembre de 2013; sin embargo se autorizó el procedimiento y traslado sin que estén debidamente justificados.

- En los expedientes de traslado de bovinos y equinos entre islas pobladas con Guía Sanitaria de Movilización 2116, 4235, 3057, 4554, 4138, 2000, 760, 3134 y 4317 no se adjuntó la orden de trabajo emitida por parte la Directora de Vigilancia y Control Zoonosanitario al Médico Veterinario para que proceda a realizar la inspección in situ y preparación del animal para la toma de muestras y verificación del sitio de cuarentena; sin embargo, se efectuó el procedimiento para el inicio de cuarentena y toma de muestras, concluyendo con la certificación sanitaria para movilización de equinos y bovinos favorables.
- Dentro de los expedientes con Guía Sanitaria de Movilización de Productos y/o Subproductos Agropecuarios 3057, 2000 y 5521 constan los resultados de pruebas de laboratorio realizados en el laboratorio LIVEXLAB de la ciudad de Quito, con resultados positivos a enfermedades cuarentenaria de los equinos y bovinos; sin embargo, el Analista de Sanidad Animal (Médico Veterinario) y la Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, no informaron a la máxima autoridad acerca de la presencia de enfermedades cuarentenarias, y las acciones a realizarse como entidad a fin de prevenir el contagio en los animales de los demás predios; tampoco consta en los informes las recomendaciones relacionadas al tratamiento y acciones a tomarse considerando la presencia de las enfermedad y su proliferación conforme las pruebas de laboratorio que resultaron positivas.
- En los expedientes analizados se evidenció que la entidad no ha implementado metodologías para la identificación y/o catastro de equinos y mulares, omitiendo el registro de identificaciones respecto de las características más relevantes y evidentes de los ejemplares como: nombre, fecha de nacimiento, raza, edad, propietario e información genética, a fin de contar con un sistema de información actualizada que demuestre la propiedad y características de los animales.
- En los expedientes no se evidencio los informes en los que se indiquen los controles en el embarque y desembarque de los equinos y bovinos, con el fin de verificar que el semoviente a trasladarse son los que fueron autorizados por la entidad, conforme determina el Manual de Macroprocesos Pecuarios, en el punto

*Cuarenta y seis fe*

2.4 se detalla las actividades del proceso de seguimiento cuarentenario de bovinos y equinos para mejoramiento genético y certificación sanitaria para movilización entre islas pobladas, que garanticen que el ejemplar que cumplió con el procedimiento sea el que realmente se traslada; sin encontrarse evidencia dentro de los expedientes de haberse realizado la actividad de control por parte de la Dirección de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad.

Situaciones presentadas por la falta de aplicación de procedimientos de control interno por parte de la Directora Ejecutiva, al no haber implementado los controles adecuados y la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, al no haber supervisado que la documentación adjunta a los expedientes se encuentre completa y al no verificar que los procedimientos realizados por los servidores responsables del seguimiento y cierre cuarentenario revelado en sus informes, se encuentren conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en Capítulo III Erradicación de enfermedades; artículo 47 y lo dispuesto en las Resoluciones D-ABG-009-12-2013 y 016-DE-ABG-2018 y no haber elaborado el manual de toma de muestras sanguínea, procesamiento, preservación, manejo y envío al laboratorio para equinos; y a los Analistas de Sanidad Animal y Técnico Vigilancia Zoonosaria 1, en calidad de médicos veterinarios, quienes realizaron procedimientos sin ningún sustento legal y control en coordinación con los usuarios para la extracción y movilización de las pruebas sanguíneas y selección de laboratorio para envío de las muestras, cuyos costos fueron asumidos por los usuarios y a través de sus informes emitieron el Certificado Sanitario para el traslado de bovinos y equinos a otras islas, sin que hayan transcurrido los 21 días de cuarentena, poniendo en riesgo que bovinos y equinos de las islas receptoras se contagien por incumplimiento de cuidados cuarentenarios que la normativa establece; tampoco se exigió a los solicitantes documentación e información que justifique el traslado de bovinos y equinos para mejoramiento genético; y que adicionalmente no se evidenció la emisión de los Informes negando la movilización de los equinos y bovinos que presentaron enfermedades cuarentenarias, permitiendo el traslado, sin que esté debidamente justificado, y no se evidencia que se verificará que los animales cuarentenados son los que se embarcaron para su traslado, de conformidad con la normativa vigente; incumpliendo los referidos servidores lo indicado en numeral 2.4 del Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios, emitido con Resolución 016-DE-ABG-2018 de 8 de junio de 2018, la NCI 100-03 Responsable del Control Interno, 405-04 Documentación de respaldo y su

*Cuarenta y siete por*

archivo, 401-03 Supervisión; Estatuto Orgánico por Procesos Art. 8 Título II numeral 2.2. Gestión de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, literal b) y h); y numeral 2.2.1.2 Gestión de la Vigilancia Zoonosanitaria numeral 6; además, contravinieron los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, numeral 1 letra a) numeral 2 letra c) de la LOCGE.

Mediante oficios 0084, 0085; 0086; 0087; 0088-0002-DPG-AE-2021 de 2021-07-21, y oficio 0385-DPG-2021 de 2021-07-21, se puso en conocimiento los resultados provisionales a Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, Técnicos de Vigilancia Zoonosanitaria 1, Analistas de Sanidad Animal y Directora Ejecutiva, respectivamente, para que expongan sus puntos de vista.

El Técnico de Vigilancia Zoonosanitaria 1, en funciones del 2016-08-01 al 2020-02-20, con comunicación recibida mediante correo electrónico el 2021-07-27 en su parte pertinente indicó:

*“... En 8 expedientes de traslado de bovinos y equinos entre islas pobladas con Guías Sanitarias de Movilización 3057, 3230, 386, 4138, 4235, 4387...- Al respecto me permito efectuar las siguientes observaciones en referencia a las guías sanitarias de Movilización citadas:- 3057 no fui responsable de este proceso. - 3230 no fui responsable de este proceso. - 386 en esta guía se cumplió con 18 días de cuarentena, conforme a los documentos que adjunto.- 4138 no fui responsable de este proceso.-4235 no fui responsable de este proceso.- 4387 no fui responsable de este proceso.- ... En los expedientes que constan las solicitudes para traslado interislas de bovinos y equinos con Guías Sanitarias de Movilización... - Al respecto me permito efectuar las siguientes observaciones en referencia a las solicitudes de traslado. - 2000 no fui responsable de este proceso. - 3057 no fui responsable de este proceso.- 386 se (sic) realizó el cierre de cuarentena de los bovinos a los 18 días en la Isla Floreana debido a que la embarcación salía en esas fechas con destino a la Isla San Cristóbal. - 3230 no fui responsable de este proceso. - 4138 no fui responsable de este proceso. - 4235 no fui responsable de este proceso. - 4387 no fui responsable de este proceso ... En los expedientes de traslado de bovinos y equinos entre islas pobladas con Guía Sanitaria de Movilización 2116, 4235, 3057, 4554, 4138, 2000, 760, 3134, 4317, no se adjuntó la orden de trabajo emitida...- Al respecto me permito efectuar las siguientes observaciones en referencia a las Guías sanitarias de Movilización. - 2116 en esta guía participe únicamente en el cierre de cuarentena debido a que el Dr. (...) se encontraba en un crucero denominado “El niño oscilación del sur”. - 4235 no fui responsable de este proceso. - 3057 no fui responsable de este proceso. - 4554 no fui responsable de este proceso. 4138 no fui responsable de este proceso. - 2000 no fui responsable de este proceso. - 760 no fui responsable de este proceso. - 3134 no fui responsable de este proceso. - 4317 no fui responsable de este proceso... -Dentro de los expedientes con Guía Sanitaria de Movilización de Productos y/o Subproductos Agropecuarios*

*cuarenta y ocho fr*

No 3057, 2000 y 5521 constan los resultados de pruebas de laboratorio... - Al respecto me permito efectuar las siguientes observaciones en referencia a las Guías sanitarias de Movilización de Productos.-3057 no fui responsable de este proceso.- 2000 no fui responsable de este proceso.-5521 no fui responsable de este proceso (...)."

Lo indicado por el Técnico de Vigilancia Zoonositaria 1, rectifica parcialmente lo comentado, debido a que se cuenta con la orden de trabajo generada por el sistema de gestión documental quipux; sin embargo, no se cumplió con los 21 días de cuarentena como lo exige en el numeral 2.4 del Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios, emitido con Resolución 016-DE-ABG-2018 de 2018-06-08.

El Analista de Sanidad Animal, en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, mediante Oficio ABG-VZ-2021-0003 de 2021-07-24, en su parte pertinente indicó:

**"...En 8 expedientes de traslado de bovinos y equinos entre islas pobladas con guías de movilización 3057, 3230, 386, 4138, 4235, 4387, únicamente cumplieron 3 y 19 días de cuarentena ... - En la Guía de Movilización N° 3057, se explica en el literal N° 1 de este documento. Guía de Movilización N° 3230 .-En este traslado el usuario solicita que agilite el trámite de su solicitud en vista que la gabarra Orca (Privada) se encontraba en el canal de Itabaca la misma que al siguiente día viajaba a la Isla Isabela.- Guía de movilización N° 386.- Cabe indicar que solo realicé (sic) el inicio de cuarentena en este trámite, del 16 de abril hasta el 30 de abril del 2018 hice uso de mis vacaciones según la planificación anual de la institución .- Guía de movilización N° 4138 .- En este procedimiento de inicio de cuarentena lo realizo el Dr. (...) donde tomo las muestras de los 3 equinos y posterior envío al laboratorio con fecha 07 de enero del 2019, como informa la Directora Ejecutiva en la respuesta de seguimiento cuarentenario al usuario, por motivos de salud no siguió con el trámite correspondiente, posterior a eso se procedió con el trámite respectivo hasta tener los resultados de laboratorio y cierre de cuarentena. Guía de movilización N°4235.- Se realizó el inicio de seguimiento cuarentenario por disposición verbal de la Directora Ejecutiva con fecha 13 de marzo del 2019, con fecha 20 de marzo del 2019 la Directora de Vigilancia y Calidad Técnica me dispone continuar con el trámite respectivo (Hoja de ruta). En este traslado el usuario solicita con antelación que agilite el trámite de movilización de semovientes a la isla San Cristóbal, en vista que la Gabarra del consejo de Gobierno se encontraba acoderada en el Canal de Itabaca y su salida hacia San Cristóbal con fecha 24 de marzo del 2019 en horas nocturnas.- Guía de movilización N°4387 .- Con fecha 11 de junio se inicia el seguimiento cuarentenario de los bovinos, con fecha 18 de junio se emite la guía de movilización N°0004363, por temas logísticos de la embarcación no se movilizaron los bovinos a la isla de destino (San Cristóbal).Con fecha 6 de julio del 2019 se emite la Guía de movilización N°0004387, dando como resultado la movilización de los semovientes hacia San Cristóbal en la gabarra Orca .- ... - En expediente constan las solicitudes para traslado interislas de bovinos y equinos con Guías de movilización 2000, 3057, 2230, 386, 4138, 4235, 4387, 368 y factura 2193 para inicio del trámite por parte del**

*Cuarenta y nueve días*

**usuario sin que esté (sic) detallada la actividad para solicitar el traslado interislas; tampoco se adjuntó documentación e información que justifique el traslado de bovinos y equinos para mejoramiento genético; - Se realizó el seguimiento cuarentenario según la solicitud del usuario.- En la Guía de Movilización 3057, se explica en el literal N° 1 de este documento. - No existe guía de movilización N° 2230 emitida. - La guía de movilización N° 386 se encuentra detallada en el numeral 3. -La guía de movilización N°4138, se encuentra detallada en el numeral 3.- La guía de movilización N°4235, se encuentra detallada en el numeral 3.- La guía de movilización N°4387, se encuentra detallada en el numeral 3.- De todas estas guías de movilización se adjunta la documentación respectiva ... **En los expedientes de traslado de bovinos y equinos entre las Islas pobladas No. 2116, 4235, 3057, 4554, 4138, 2000, 760, 3134, 4317, no se adjuntó la orden de trabajo emitida al médico veterinario ...** - En la guía de movilización N° 4235, se adjunta la orden de trabajo emitida por Quipux.- En la **guía de movilización N° 3057**, se adjunta la orden de trabajo emitida por Quipux .- En la **guía de movilización N°4138**, se adjunta la orden de trabajo emitida por Quipux .- En la **guía de movilización N°760**, la orden de trabajo fue reasignada al señor (...) de la Isla Isabela.- En la **guía de movilización N°4317**, la orden de trabajo fue asignada al Dr. (...), como consta en los informes de inicio y cierre de cuarentena de bovinos, como también en la respuesta de la Directora Ejecutiva hacia el usuario... - **En los expedientes con guía sanitaria NO 3057 y 2000, ...** - En base a los resultados de laboratorio emitidos, si estos son positivos a enfermedades cuarentenarias o zoonotica, la Directora Ejecutiva da respuesta al usuario y para tratar la especie afectada, pone a disposición los médicos veterinarios para brindarle la asesoría técnica necesaria. Adjunto Memorando (...)"**

Lo comentado por el servidor, rectifica parcialmente el criterio de auditoria, debido a que se emitieron las respectivas órdenes de trabajo mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, reasignadas al Analista de Sanidad Animal; sin embargo, se emitieron guías de movilización con sus respectivas Certificaciones Sanitarias, en las cuales se autorizaba el traslado de los bovinos y equinos, sin que estos cumplan lo establecido en la normativa vigente, con respecto al cumplimiento de los 21 días de cuarentena que los semovientes debieron completar para su traslado; además, en los informes emitidos de cierre de cuarentena en los cuales los semovientes presentaron enfermedades, no se evidenció que el Analista de Sanidad Animal emitiera criterio o seguimiento con la finalidad de evitar contagios de otros bovinos o equinos.

La Analista de Sanidad Animal, en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-VZ-2021-0004 de 2021-07-26, recibido por correo electrónico el 2021-07-28 en su parte pertinente indicó:

*“...En 8 expedientes de traslado de bovinos y equinos entre islas pobladas con Guías Sanitarias de Movilización 3057, 3230, 386, 4138, 4235, 4387, los*  
*CFrancisco*

semovientes únicamente cumplieron entre 3 y 19 días de cuarentena... - En cuanto a lo manifestado tengo a bien informar que, en estas actividades yo no me encontraba como Responsable de Vigilancia Zoonosológica, por lo tanto no me hallaba inmersa en la tramitación de los mencionados expedientes. - ... En los expedientes que constan las solicitudes para traslado interislas de bovinos y equinos con Guías Sanitarias de Movilización 2000, 3057, 3230, 386, 4138, 4235, 4387, 386 y factura 2193, para inicio del trámite por parte del usuario sin que se encuentre detallada la actividad para solicitar el traslado interislas ... En cuanto a lo manifestado me permito poner en su conocimiento que, al igual que lo establecido en el párrafo anterior, no estuve en el tratamiento de los procesos Guías Sanitarias de Movilización 3057, 330, 386, 4138, 4235, 4387, 386 y factura 2193. Sin embargo, en el caso de la guía sanitaria de movilización 2000 estuvo dentro del período que me delegaron como Responsable del Área, a pesar de ello, cumplo con mencionar que en esas fechas me encontraba en mi período de vacaciones notificada mediante Memorando Nro. ABG-UATH-2016-0599, motivo por el cual la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad reasignó la actividad al Dr. (...) para que coordine con el usuario y brinde el servicio.- ...En los expedientes de traslado de bovinos y equinos entre islas pobladas con Guía Sanitaria de Movilización 2116, 4235, 3057, 4554, 4138, 2000, 760, 3134, 4317, no se adjuntó la orden de trabajo... - En respuesta, me permito informar que no estuve involucrada en el tratamiento de la Guías Sanitarias de Movilización 4235, 3057, 4138, 2000, 760 y 4317.- Para el caso de las Guías Sanitarias 2116, 4554, 3134 que sí se encuentran dentro de mi período como Responsable de Vigilancia Zoonosológica, me permito adjuntar los recorridos del oficio o solicitud del usuario subidos al Sistema de Gestión Documental – Quipux,... sin embargo, es necesario aclarar que, fue el Dr. (...) quien realizó todo el trámite correspondiente a la Guía Sanitaria 2116.- ...Dentro de los expedientes con Guía Sanitaria de Movilización de Productos y/o Subproductos Agropecuarios No 3057, 2000 y 5521 constan los resultados de pruebas de laboratorio realizados en el laboratorio... En respuesta a lo manifestado tengo a bien indicar que no me encontré inmersa en el tratamiento de las Guías Sanitarias de Movilización de Productos y/o Subproductos Agropecuarios No 3057, 2000, por lo tanto desconozco lo realizado en este proceso.- Para el caso de la Guía Sanitaria de Movilización de Productos y/o Subproductos Agropecuarios No 5521 según Art. 2 de la resolución No. D-ABG-047-11-2020 en el que estipula añádase a continuación del artículo 1, en un párrafo adicional, el siguiente texto “ Se podrá autorizar la movilización de equinos que hayan resultado positivos a Theileria equi agente causal de piroplasmosis equina, - en el expediente (Guía 5521) de mi responsabilidad, mi accionar se sustenta con la Resolución No. D-ABG-047-11-2020 firmada el 11 de noviembre del 2020 que avala la autorización de equinos positiva a Theileria equi (Piroplasmosis equina) ya que esta enfermedad ya no es cuarentenaria en la isla San Cristóbal (...).”

Posterior a la convocatoria de comunicación de resultados, realizada el 2021-07-30 la Analista de Sanidad Animal, en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-VZ-2021-0007 de 2021-08-06, en su parte pertinente indicó:

*Cincuenta y uno for*

*“...En respuesta a lo manifestado en que no se evidenció que se emitan recomendaciones con respecto al tratamiento a seguir debido a la presencia de Theleria equi en uno de los semovientes autorizados a trasladarse tengo a bien informar que mediante Oficio Nro. ABG-DVCB-2019-0058-O del 17 octubre de 2019 en el que la ingeniera (...) manifestó lo siguiente “Finalmente con el fin de tratar a los equinos, le pongo a su disposición los médicos veterinarios para brindarle asesoría técnica necesaria” .- A su vez recibí el Oficio N. 005-HFJB-2019 de respuesta del usuario en el que el usuario realiza el tratamiento del equino.- Con estos dos documentos se puede evidenciar que se da como recomendación al usuario realizar el tratamiento a la enfermedades de Piroplasmosis equina a su equino (...).”*

Lo expresado por la servidora, modifica parcialmente el criterio de auditoria, puesto que se presentaron las órdenes de trabajo; sin embargo, la servidora emitió los informes de cierre de cuarentena signadas con la Guías de Movilización 5520 y 5521 de las cuales no se cumplió con los 21 días cuarentena como lo establece la Resolución 016-DE-ABG-2018 de 8 de junio de 2018; y, además, en el informe de cierre cuarentenario, no se evidenció que se emitan recomendaciones con respecto al tratamiento a seguir debido a la presencia de Theleria equi en uno de los semovientes autorizados a trasladarse.

La Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-DVCB-2021-0295-O de 2021-07-28, y recibido por correo electrónico el 2021-07-29, en su parte pertinente indicó:

*“...Debo manifestar que los expedientes: **3057, 3230 y 386** corresponden a **septiembre 2017, noviembre 2017, abril 2018 respectivamente**, por lo tanto, no cabría la aplicación de la aplicación (sic) de la Resolución 016-DE-ABG-2018 de **8 de junio de 2018**, Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios, toda vez que, la norma no tiene carácter de reatroactivo.- (...) expediente con Guía Sanitaria **4138** de febrero 2018 de movilización de 3 animales con 2 seguimientos cuarentenarios, debo indicar que el Dr. (...) fue asignado como el responsable exclusivo de la toma, envío de muestras, elaboración de informes respectivos de seguimientos cuarentenarios, así como carta de elaboración para la firma de la Máxima autoridad; expediente donde se detectó esas inconsistencias de tiempos de cuarentena por lo que dicho documento estuvo como insumo dentro del sumario administrativo N° MDT-SISPT-DRSA-SA-2019-0448 (1030).- expediente de Guía Sanitaria **4235** el Médico veterinario comentó verbalmente que tomó las muestras el 13 de marzo 2019 a petición verbal del usuario por lo que existe un desfase en la fecha de formalización de la solicitud entregada en la Isla San Cristóbal (orden de trabajo); como evidencia se adjunta orden de trabajo de procesamiento de muestras al laboratorio (información entregada para esta respuesta) y la movilización fue solicitada por el usuario al Médico Veterinario en forma verbal por disponibilidad de transporte.- expediente de Guía Sanitaria **4387** de solicitud ingresada el 11 de junio de 2019 el Médico veterinario comentó verbalmente*

*Cinuenta y dos*

que el usuario solicitó, por disponibilidad de transporte, la movilización para el 18 de junio 2019, no obstante la movilización de los animales se realizó el 6 de julio del 2019, cumpliendo así los 21 días de cuarentena. -ABG cuenta con formularios ya establecidos para cada servicio, como es de su conocimiento es obligación de toda institución pública receptor solicitudes así no estén sujetas al formulario institucional, ... Sin embargo a pesar que el usuario solo detalla su necesidad de movilizar los animales, el Médico Veterinario presenta la ficha de control de bovinos y equinos con **finés reproductivos** previa movilización interislas y el Certificado sanitario para movilización interislas, además el usuario realiza el pago pertinente por la movilización y seguimiento cuarentenario por lo que está implícito el motivo de mejoramiento genético del servicio solicitado. Indicar que en el Certificado se cita lo siguiente: a) únicamente para mejoramiento genético. - y los expedientes N° 3057 de solicitud del 2017 y expediente N° 386. Situación similar con el expediente 3230 con formulario institucional. - En cuanto al Expediente N° 4138 con solicitudes del 26 de diciembre 2018, 28 de enero del 2019 y a los expedientes 4235 y 4387 con formularios institucionales el Médico Veterinario cumple con brindar el servicio en forma implícita el mejoramiento genético. Indicar que en el Certificado se cita lo siguiente: a) únicamente para mejoramiento genético.- Indicar que toda (sic) pedido mediante formulario u oficio de los usuarios son ingresados al Sistema Gestión Documental - Quipux, dicho sistema brinda las facilidades de reasignar el/los trámite/es a cada técnico que debe ejecutar la actividad; y, la sumilla inserta en el mencionada (sic) oficio constituye el acto administrativo (disposición / orden de trabajo) por el cual el servidor responsable debe cumplir con la labor encomendada. En base a lo indicado en la observación a los expedientes se adjunta la hoja de ruta que contiene (disposición / orden de trabajo). - En cuanto los expedientes de las Guías Sanitarias de Movilización N° 760 y 4138, me permito indicar que no fui parte de la tramitación de las (sic) órdenes de trabajo ya que me encontraba haciendo uso de vacaciones conforme a los Memorando ABG-UATH-2018-1062, ABG-UATH-2018-1264.- Con fecha 20 de julio del 2021 se conoce la orden de trabajo del expediente N°760.- En base al informe presentado y al no tener acceso a los resultados de laboratorio u otra documentación que pudo haber contradicho en el informe mal podría yo haber presumido que se estaba faltando a la verdad.- Es necesario mencionar que el Dr (...) recibía directamente los resultados.- Considerar que todos los laboratorios tienen sus políticas de envió de resultados a las personas que realizar en la entrega muestras, con mayor razón los que se encuentran bajo un sistema de gestión de calidad. - Es importante indicar que **desconocía los resultados de laboratorio** ya que el Analista (...) era el responsable de manejar esa información, no existe ningún documento oficial que me informará de aquello; por otra parte indicar que este procedimiento de seguimiento cuarentenario se encuentra antes de la elaboración y expedición del Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios, expedido con Resolución 016-DE-ABG-2018 de **8 de junio de 2018**, por la Directora Ejecutiva de la ABG (...)"

La Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-DVCB-2021-0322-O de 2021-08-06, en su parte pertinente indicó:

*Cincuenta y tres años*

*“... Ya que varios expedientes como: **3057, 3230 y 386** corresponden a **septiembre 2017, noviembre 2017, abril 2018 respectivamente**, por lo tanto, no cabría la aplicación de la aplicación de la Resolución 016-DE-ABG-2018 de **8 de junio de 2018**, Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios. - Se ha indicado a los usuarios la predisposición y las recomendaciones de tratamiento de enfermedades que deben hacer a sus animales ejemplo de ello encuentra en el oficio ABG-DVCB-2019-0058 y su respuesta el Señor (...) del 28 de noviembre del 2019 señala que trató a su (sic) animales (...)”.*

Lo indicado por la servidora justifica parcialmente el criterio de auditoria, debido a que se generaron las órdenes de trabajo a los Analistas de Sanidad Animal y Técnico de Vigilancia Zoonosanitaria 1; sin embargo, no se realizaron acciones de control a las actividades que realizaban los técnicos encargados de emitir Certificados Sanitarios de Movilización y verificar la documentación de soporte para la emisión de los mismos.

El Técnico de Vigilancia Zoonosanitaria 1, en funciones del 2017-11-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-UTI-2021-0006 de 2021-07-27, y recibido por correo electrónico el 2021-07-29 en su parte pertinente indicó:

*“...Dentro de los expedientes observados durante este proceso, soy responsable únicamente del expediente 760, en el cual se observa lo siguiente: “En los expedientes de traslado de bovinos y equinos entre islas pobladas con Guía Sanitaria de Movilización 2116, 4235, 3057, 4554, 4138, 2000, 760, 3134, 4317, no se adjuntó la orden de trabajo emitida por parte la Directora de Vigilancia y Control Zoonosanitario al Médico Veterinario para que proceda a realizar la inspección in situ y preparación del animal para la toma de muestras y verificación del sitio de cuarentena; sin embargo, se efectuó el procedimiento para el inicio de cuarentena y toma de muestras, concluyendo con la certificación sanitaria para movilización de equinos y bovinos favorables.” De lo expuesto quiero acotar que se obtuvo la autorización por parte de la máxima autoridad al jefe inmediato para realizar la actividad correspondiente, posterior a ello el jefe inmediato dio la disposición verbal, a mi como técnico, para continuar con el proceso. Para ello adjunto la hoja de ruta del oficio registrado con número de documento ABG-UTI-2018-0206-E, donde se evidencia la orden de trabajo (...)”.*

Lo indicado por el servidor rectifica el criterio de auditoria, debido a que se emitió la respectiva orden de trabajo mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, con el cual se reasignó la solicitud del usuario para que se inicie con los procedimientos establecidos en el Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios; sin embargo, se levantó el aislamiento de los equinos sin cumplir los 21 días de cuarentena.

*Cincuenta y cuatro*

La Directora Ejecutiva, en funciones del 2016-01-01 al 2020-12-31, con oficio ABG-ABG-2021-0460-O de 2021-07-28, y recibido por correo electrónico el 2021-07-29 y mediante comunicación de 2021-08-10 en similares respuestas en su parte pertinente indicó:

*"...Debo manifestar que los expedientes: **3057, 3230 y 386** corresponden a **septiembre 2017, noviembre 2017, abril 2018 respectivamente**, por lo tanto no cabría la aplicación (sic) de la aplicación de la Resolución 016-DE-ABG-2018 de **8 de junio de 2018**, Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios, toda vez que, la norma no tiene carácter de reatroactivo. Cabe puntualizar previo a la mencionada Resolución, la cuarentena estaba sujeta a la actividad que realizaba exclusivamente el Médico Veterinario sobre la base de la entrega de los resultados de laboratorio. - Cabe destacar que las fechas de movilización de carga en Galápagos son muy cambiantes pues están sujetas a los días de disponibilidad de las barcas de Consejo de Gobierno o botes pesqueros, así como también a condiciones de marea, pues es necesario que el mar alcance su máxima altura dentro del ciclo de las mareas y en este momento es más fácil que estas embarcaciones puedan realizar maniobras de carga pesada como la movilización de semovientes, situación que es manifestada por los usuarios al Médico Veterinario en forma verbal.- ABG cuenta con formularios ya establecidos para cada servicio, como es de su conocimiento es obligación de toda institución pública receptor solicitantes así no estén sujetas al formulario institucional. - Es válido resaltar que todo pedido mediante formulario u oficio de los usuarios es ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, dicho sistema brinda las facilidades de reasignar el/los trámite/es a cada técnico que debe ejecutar la actividad; y, la sumilla inserta en el mencionada (sic) oficio constituye el acto administrativo disposición / orden de trabajo) por el cual el servidor responsable debe cumplir con la labor encomendada.- Para su mejorar (sic) ilustración y criterio técnico es importante indicar que la enfermedad **Diarrea Viral Bovina (DVB) no es una enfermedad cuarentenaria**, es una enfermedad presente determinada desde el 2012 por el Señor Aurelio Cabezas Murillo, donde en su tesis de pregado (sic) señaló la presencia de la diarrea viral bovina DVB, en las Islas San Cristóbal y Santa Cruz del Archipiélago de Galápagos. - Destacar que la enfermedad **Piroplasmosis** causada por *Theileria equi* **no constituye como un enfermedad zoonótica ya que no afecta al humano** es una enfermedad exclusiva de los caballos, las mulas, los asnos y las cebras, producida por protozoos y transmitida por garrapatas por lo que se debe aclarar en forma técnica la información.- Junto con el equipo técnico se ha venido trabajando en muestreos y asesoramientos técnicos sobre esta enfermedad. Puntualmente en el año 2015 cuando se detectó la presencia de esta enfermedad se (sic) en territorio insular, se puso en conocimiento de la ONPF del Ecuador (AGROCALIDAD) (sic) mediante oficio ABG-DE-2015-0896.- Además en el 1 de agosto del 2019 ABG suscribe un convenio con el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la UFSQ con el objetivo de realizar el estudio Epidemiológico de Garrapatas y enfermedades en la población Equina en las islas de la provincia de Galápagos, por lo tanto se puede evidenciar que (sic) si se ha realizado acciones en torno a estos agentes causales de la enfermedad de Piroplasmosis. - Amerita indicar que los Médicos veterinarios cuentan con el perfil profesional y por lo tanto son quienes están capacitados para la ejecución de estas actividades; como se puede observar en los informes técnicos por ellos emitidos, ya se emiten criterios de pertinencia para movilizar equinos y bovinos; y es en base a estos criterios que se han emitido las autorizaciones correspondientes. Es importante mencionar que, a pesar que el usuario solo detalla su necesidad de*

*Cincuenta y cinco de*

movilizar los animales en solicitudes, el Médico Veterinario cumplió con llenar la **ficha de control de bovinos y equinos con fines reproductivos**, por lo tanto se halla implícito el objeto de la movilización, esto es, el mejoramiento genético. Asimismo, el Certificado de movilización establece lo siguiente: a) únicamente para mejoramiento genético (...)."

Lo indicado por la servidora justifica lo comentado, por cuanto dentro de las acciones como Directora Ejecutiva, reasigno mediante el sistema de gestión documental quipux los pedidos de los usuarios a las unidades correspondientes con la finalidad de realizar las inspecciones y procedimientos establecidos conforme la normativa y lo establecido en los manuales que mantiene vigente la entidad.

### **Conclusión**

En los expedientes de traslado de bovinos y equinos interislas, se evidenció que no se cumplieron los 21 días de cuarentena establecidos en la Resolución 016-DE-ABG-2018, emitiéndose certificaciones sanitarias, fichas de control de bovinos y equinos con fines reproductivo para su traslado, certificando que se realizaron los procedimientos de cuarentena para la movilidad del equino, permitiendo traslados de los bovinos y equinos entre islas, sin cumplir los días previstos, asimismo las solicitudes para traslado no se encontraban debidamente motivadas por los peticionarios que justifique el traslado de los semovientes y en la emisión de los informes de cierre cuarentenario no se evidenció que los responsables emitieran recomendaciones referente al tratamiento a seguir por los usuarios con la finalidad de prevenir el contagio de otros animales, lo que se debió a la falta de supervisión en los procedimientos de control interno que por parte de la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, los Analistas de Sanidad Animal y el Técnico de Vigilancia Zoonosanitaria 1 por no realizar controles y seguimientos establecidos en el Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios.

### **Recomendaciones**

A la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad y Encargados de Oficinas Técnicas

11. Implementará procedimientos y formatos de control con nombres y apellidos de los servidores, cargos y firmas de responsabilidad con la documentación de sustento

*Cirreberto y seis gfr*

para supervisar que los traslados de los bovinos y equinos se rijan a los procedimientos establecidos en las normativas vigentes.

12. Reformará el instructivo para la toma de muestras sanguíneas de bovinos con el propósito de incluir la toma de muestra de equinos y, dentro de los procedimientos incluirá la cadena de custodia que debe seguirse para el traslado de las muestras sanguíneas desde la toma de la muestra hasta el destino final y mantener la confiabilidad de las muestras y resultados de laboratorio.
13. Se elaborará un formato con las especificaciones y documentos que deben presentarse para la solicitud de traslado interislas de bovinos, equinos y mulares con el propósito que el usuario presente de manera argumentada el inicio del trámite a la entidad.
14. Actualizará el Manual de Macroprocesos de Servicios Pecuarios en su detalle de actividades incluyendo en la parte de verificación de animales previa su movilización; la emisión de un informe en el cual se detalle la información pertinente de los bovinos y equinos autorizados para su traslado, con respaldos fotográficos acerca del traslado en las embarcaciones de los equinos, bovinos con el propósito de verificar que los bovinos y equinos autorizados por los médicos veterinarios sean los que se trasladaran.
15. Se dispondrá a los Médicos Veterinarios que al momento de presentar los informes inicio y cierre de cuarentena, se detallen las características específicas de los bovinos y equinos a trasladarse entre islas pobladas; y, si los resultados de las muestras resultan positivos para enfermedades cuarentenarias y/o contagiosas incluir las recomendaciones de los tratamientos a seguir por parte de los usuarios y realizar los seguimientos pertinentes, con el propósito de la correcta identificación de los bovinos y equinos así como prevenir el contagio del ganado con enfermedades cuarentenarias.
16. Se implementarán metodologías aplicables a la identificación de los equinos y mulares con la finalidad de tener un correcto reconocimiento de características y propiedad del animal y se socializará con los propietarios para su implementación.

*Cincuenta y siete gpc*

17. Se dispondrá a los Médicos veterinarios emitir el respectivo informe de verificación de animales previa movilización con el propósito de constatar que los mismos animales cuarentenados sean los embarcados para su movilización.

**Denuncias presentadas ante la entidad dentro de los procedimientos para el traslado de bovinos y equinos.**

Mediante acta de reunión realizada el 30 de septiembre de 2019, entre la Directora Ejecutiva de la ABG, (...), Subdirectora de Asesoría Jurídica, (...), Responsable del laboratorio, (...), el Analista de Sanidad Animal y Responsable de Zoo (Médico Veterinario) (...) y el denunciante (...), con el objeto de tratar la denuncia verbal presentada, en las oficinas de la Agencia en San Cristóbal, que en su parte pertinente señala lo siguiente:

*"...Señor (...): Indica que desde el año 1981 ha hecho movilización de caballos a otras islas y él es quien vende el animal y el comprador paga todos los gastos de la movilización; en el año 2015, el 14 de septiembre hizo una solicitud para el envío de una yegua color rojo, después de la entrega de la solicitud se realizó la extracción de la sangre y el Dr. (...) me solicitó que le preste 1000, como no se le prestó ese valor, recibió el informe no favorable para el envío, luego se solicitó nuevamente para él envío de un caballo y el Dr. (...) me indico que el caballo tenía piroplasmosis y solicitó un préstamo, yo le llamé al dueño del caballo indicando que el Dr. Estaba solicitando unos préstamos y él me dice que proceda a prestarle el valor que solicitaba el doctor, luego otra vez se solicitó otro envío de caballo y también se hizo los exámenes y salió positivo y el Dr. Solicitó otro préstamo, se procedió a llamar a (...) para que le preste y él me dijo que le preste, ahí recuerdo que un valor de USD\$150.00 y se dio el trámite y se envió el animal, después que se envió el animal el doctor me pidió nuevamente USD100.00, por lo que yo ya no podía seguir prestando porque ya había liquidado todos los valores de los gastos del envío del animal, entonces me dijo que más que sea le preste unos USD\$20.00 le dije que bueno que vaya a mi casa para entregarle, después solicitó el envío de otra yegua en la cual salió positivo y no se procedió a enviar esa yegua, después se solicitó él envío de 3 yeguas, una de ella salió positivo, y nuevamente el Dr. Me pidió otro préstamo y después se solucionó todo y se fueron las 3 yeguas, incluyendo la yegua que anteriormente había salido con diagnostico positivo, se le hizo el préstamo, no recuerdo el valor; ahora se solicitó para los dos animales y está en un proceso de tratamiento para ver si se pueden enviar o no; indica que él y don (...) están cansados de mucha demora de los trámites para poder movilizar estos animales. Aclara que (...) no tiene nada que ver aquí, que él no ha pedido ningún centavo para estas cosas. - Dr. (...): Indica que le pidió dinero en una sola ocasión como un favor personal, pero jamás para que se vayan los animales; menciona que es el señor (...) quien le pidió que le ayude y cuando salió positivo él le ayudó para que envié (sic), incluso después Don (...) le dijo también que le ayude y lo ayudó. En cuanto a los últimos animales en el cual salió los 3 positivos, me comunicó*

*Cincuenta y ocho*

don (...) que le ayudara y que sacara una muestra de sangre de un caballo negativo y se procedió a ayudarle (...)"

De la revisión de las denuncias presentadas por dos usuarios externos e informes emitidos por la Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad y Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano, respecto a presuntas solicitudes de préstamos de dinero, requeridas a cambio de las autorizaciones para el traslado interislas de bovinos y equinos, por parte del Analista de Sanidad Animal (Médico Veterinario), responsable de efectuar los procesos de toma de muestras, cadena de custodia hasta el laboratorio y emisión del certificado de movilización interislas, de los expedientes con guía de movilización de Productos y/o Subproductos Agropecuarios (para las Islas Galápagos) ABG SANTA CRUZ N°0003057 de 2017 -09-27 y Guía Sanitaria de Movilización de Productos y/o Subproductos Agropecuarios 004138, de 2019-02-02, hechos puestos en conocimiento de la Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, con una solicitud de sumario administrativo, en contra del Analista de Sanidad Animal, que luego del trámite correspondiente el 2020-08-21, mediante Resolución de Sumario Administrativo Nro. MDT-SISPTE-DRSA-SA-2019-0448(1030), la entidad resolvió sancionar al Responsable de Vigilancia Zoonosanitaria de la Dirección de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad con 20 días de suspensión, sin derecho a remuneración quien continúa laborando en la entidad. De igual forma, la Directora Ejecutiva, ha presentado una denuncia en la Fiscalía General del Estado por presunto delito de COHECHO, signada con número 200301819100015 de Investigación Previa, la misma que se encuentra en fase de investigación en la Fiscalía del cantón Santa Cruz.

  
Dr. Wilson Patricio Garcés Martínez  
Director Provincial de Galápagos

*cinco y nueve*